BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.749

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



CODIGO ADUANERO

Decreto 1214/2005

Modifícase el Decreto Nº 1001/82 con la finalidad de precisar los recaudos que deberán reunir los exportadores e importadores para dar por cumplidos los requisitos de solvencia económica o la garantía a otorgar, a efectos de que se los habilite para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº 253.514/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.928, el Decreto Nro. 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2.690 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 971 de fecha 25 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 94, apartado 1, inciso c) y apartado 2 inciso c) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), según el texto establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 971 de fecha 25 de abril de 2003, constituye un requisito para la inscripción en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES, acreditar la solvencia necesaria u otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, una garantía, según lo determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Que en virtud de lo establecido en el texto original del Artículo 94 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), el Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, en su Artículo 12, determinó los importes correspondientes a la cuantificación de los conceptos "solvencia" y "garantía" insertos en las disposiciones objeto de dicha reglamentación, como también la forma de actualización de los citados importes.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 23.928 dejó sin efecto, con posterioridad al 1 de abril de 1991, entre otras cuestiones, toda forma de actualización monetaria y derogó las disposiciones legales y reglamentarias que contravinieren lo allí dispuesto.

Que como consecuencia, los montos consignados por el Artículo 12 del Decreto Nº 1001/82 han quedado desactualizados.

Que corresponde precisar los recaudos que deberán reunir los Exportadores e Importadores para dar por cumplidos los requisitos de solvencia económica o la garantía que deberán otorgar, a los efectos que se los habilite para la inscripción en dicho registro.

Que finalmente y de acuerdo con el apartado 1 del Artículo 95 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), corresponde establecer los recaudos relativos a la solicitud de inscripción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 12 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — A los fines de lo previsto en el Artículo 94, apartado 1, inciso c) y apartado 2 inciso c) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), los Importadores y los Exportadores deberán:

a) Acreditar solvencia a través de sus ventas brutas por un importe no inferior a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en el año calendario inmediato anterior o a través de un patrimonio neto de igual monto.

b) Cuando no se pueda acreditar la solvencia económica prevista en el inciso a), se deberá constituir una garantía por un valor de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

La constitución de la garantía referida en el inciso b) precedente deberá efectuarse conforme a la reglamentación que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establezca a tal efecto."

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto Nº 1001/82 por el siguiente:

"ARTICULO 13. — A los fines de lo previsto en el Artículo 95, apartado 1 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) los solicitantes deberán presentar una declaración en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado 1, inciso d) y en el apartado 2, inciso d) del Artículo 94 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), sin perjuicio de los requisitos que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS."

Art. 3º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la efectiva aplicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1213/2005

Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 1993/2004, estableciéndose que la retribución bruta mensual normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios no deberá superar el monto de Pesos Un Mil Trescientos.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO los Decretos Nros. 290 del 27 de febrero de 1995, 704 del 30 de julio de 1997, 977 del 29 de julio de 2004, 1993 del 29 de diciembre de 2004, 750 del 30 de junio de 2005 y 875 del 20 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 875 del 20 de julio de 2005 mediante el cual se homologó el Acta Acuerdo del 7 de julio de 2005 celebrada en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999 Sectorial SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), se aprobó la nueva escala de unidades retributivas para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado mediante el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 750 del 30 de junio de 2005 dispuso que la asignación no remunerativa establecida por el Decreto Nº 682 del 31 de mayo de 2004 al personal de las Jurisdicciones y Organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, excluidas las Instituciones del Artículo 48 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672, podrá ser compensada hasta su concurrencia con los incrementos que se verifiquen en la remuneración de los trabajadores por aplicación de los nuevos valores del salario mínimo, vital y móvil.

Que el Decreto Nº 704 del 30 de julio de 1997, modificatorio del segundo párrafo del Artículo 9º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, estableció que la suma de la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente no deberá superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), para que los agentes puedan realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros.

Que el Decreto Nº 977 del 29 de julio de 2004 modificó a partir del 1 de junio de 2004 el Artículo 1º del Decreto Nº 704/97, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, no deberá superar el monto de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 950), con excepción de los servicios requeridos por terceros.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004 modificó a partir del 1 de enero de 2005, el Artículo 1º del Decreto Nº 977/04, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS UN MIL CINCUENTA ($ 1.050).

Que por efecto de la aplicación de las medidas referidas en el primer y segundo considerando se han incrementado las retribuciones del personal alcanzado, resultando conveniente establecer nuevas condiciones que habiliten a los agentes para poder realizar servicios extraordinarios.

Que el ESTADO EMPLEADOR se comprometió a modificar el Artículo 3º del Decreto Nº 1993/04 llevando a PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) el monto de la retribución bruta, mensual, normal, habitual y permanente hasta la cual los agentes están habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros.

Que no obstante lo expuesto, y con el propósito de mantener la realización de servicios extraordinarios por parte de aquellos agentes habilitados que revistan en los Niveles E y F del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) que en razón de sus niveles salariales resultan con derecho al cobro de dicho beneficio, es necesario fijar un nuevo límite retributivo que contemple las medidas otorgadas por los Decretos Nros. 750/05 y 875/05, elevándolo a PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, a partir del 1 de julio de 2005 el Artículo 3º del Decreto Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300).

Art. 2º — El mayor gasto que pudiere resultar por la aplicación de la presente medida será absorbido por las Jurisdicciones, Entidades u Orga-

nismos del Sector Público Nacional con el crédito presupuestario vigente, previsto en la partida específica correspondiente, sin que tal mayor gasto origine incremento alguno en dicho crédito.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1199/2005

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1640 del 25 de noviembre de 2004, Nº 1683 del 30 de noviembre de 2004, Nº 1701 del 2 de diciembre de 2004, Nº 1922 y Nº 1924 ambos del 28 de diciembre de 2004 y Nº 2059 del 31 de diciembre de 2004, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante los Decretos Nº 1640/04, Nº 1701/04 y Nº 1924/04 se dieron por prorrogadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones transitorias, que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, mediante los Decretos Nº 1683/04, Nº 1922/04 y Nº 2059/04 se dieron por designados con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a los señores Licenciado Carlos Alberto PACIOS en un cargo Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, al señor Norberto Víctor PACIOS en un cargo Nivel C Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III como titular de la COORDINACION DE MANTENIMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS AUXILIARES y al Contador Público Pablo Javier BONIFACIO en un cargo Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiendo todas las Unidades mencionadas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar la prórroga de las designaciones mencionadas en los considerandos 2º y 3º de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en las mismas. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las mencionadas, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
PACIOS, Carlos Alberto	13.740.272	A-0	I	Director General Técnico Administrativo	26/07/2005
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-5	V	Coordinadora de Tesorería	05/08/2005
TORRES, Carlos Horacio	13.385.615	B-0	III	Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones	06/08/2005
CROCITTA, Bruno Antonio	5.530.331	A-4	II	Director de Administración de Recursos Humanos	14/07/2005
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-4	V	Coordinadora de Personal	14/07/2005
ARCA, Ana María	14.518.915	B-3	V	Coordinadora de Procesos Administrativos	05/08/2005
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas	14/07/2005
PACIOS, Norberto Víctor	12.956.997	C-0	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares	26/07/2005
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-4	IV	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho	14/07/2005
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-3	III	Director de Administración y Contabilidad	14/07/2005
BONIFACIO, Pablo Javier	16.920.809	B-0	II	Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones	20/08/2005
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B-9	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones	14/07/2005

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
ACHIARY, Carlos Esteban	10.964.495	A-0	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información	25/08/2005
PORQUERES de SYCZ, Carmen María	10.539.081	A-8	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión	05/08/2005
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-4	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional	05/08/2005
HALLIBURTON, Eduardo	6.655.884	B-5	III	Director de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión	05/08/2005
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-7	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público	05/08/2005
RUIZ, Susana Elena	5.325.166	A-5	III	Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal	05/08/2005
CIDALE, Iris Dora	13.081.696	A-6	IV	Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público	05/08/2005
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-6	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales	05/08/2005
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-3	IV	Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa	05/08/2005
PRANDINI, María Patricia	13.530.756	A-5	III	Directora de Aplicaciones	05/08/2005
PUJOL, Gabriel Alberto	13.653.884	B-8	III	Director de Infraestructura	05/08/2005
CARLLINNI, José Manuel	14.979.225	B-0	III	Director de Recursos Informáticos	05/08/2005
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-7	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación	05/08/2005
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-7	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación	05/08/2005
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-8	III	Director de Documentación e Información	05/08/2005
GILES, Guillermo Jorge	8.219.682	A-0	I	Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	09/09/2005
AGLAMISIS, Jorgelina	5.912.830	B-0	III	Directora de Investigaciones	14/07/2005
DIAZ, Fernando Daniel	5.089.057	B-0	III	Director de Elaboración e Interpretación Normativa	14/07/2005
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-7	III	Director de Análisis y Diseño Organizacional	14/07/2005
MARAFIOTI, Roberto	8.007.645	B-0	IV	Coordinador de Cooperación Internacional	07/07/2005

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto 1205/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0289992/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 665 de fecha 22 de abril de 2002, se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), en el cargo de Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prorrogada en último término mediante Decreto Nº 402 de fecha 2 de mayo de 2005.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, se transfirió a la SECRETARIA DE ENERGIA a dicha jurisdicción ministerial y se estableció un plazo para la aprobación de las respectivas estructuras organizativas.

Que por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para el cubrimiento del cargo de Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera, Nivel A, Función Ejecutiva I dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la Doctora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 402 de fecha 2 de mayo de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2005.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1208/2005

Danse por prorrogados los plazos establecidos por el Decreto Nº 271/2004 y su similar Nº 2068/2004 respecto del cargo de Director de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1º de marzo de 2004 y 2068 del 31 de diciembre de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 271/04 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 2068 del 31 de diciembre de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles los términos establecidos en los artículos 3º del Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 y 1º del Decreto Nº 2068 del 31 de diciembre de 2004, con respecto al cargo de Director de Presupuesto (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1210/2005

Desígnase Representante Especial para la Promoción Comercial Argentina en el exterior.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº 12.024/2005 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a la Promoción Comercial Argentina en el exterior.

Que a esos efectos se propone designar un Representante Especial para Promoción Comercial.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Especial para Promoción Comercial a la Licenciada Da. Raquel Alicia BARRETO (M.I. Nº 5.768.650).

Art. 2º — Establécese que la Licenciada Da. Raquel Alicia BARRETO tendrá la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto protocolar durante el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Asígnase a la Licenciada Da. Raquel Alicia BARRETO funciones en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA

Art. 4º — Asígnase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe un Ministro Plenipotenciario de Primera Clase en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1211/2005

Promoción.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº 462-57-001.745/2004 y sus agregados sin acumular, Expedientes Nº 108.429/1984, Nº 108.427/1984, Nº 871-57-036.288/1998, Nº 871-57-019.291/1994 y fotocopia autenticada del Legajo Personal Nº 4465, todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que Da. Aurora ROUCO, viuda del extinto Comisario (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Ricardo Jorge PAREJA, solicitó los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Que por Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y 3 de julio de 1998, las solicitudes fueron rechazadas por improcedente y extemporánea respectivamente.

Que la peticionaria interpuso demanda judicial.

Que luego de diversas alternativas procesales, la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, decretó la nulidad de las decisorios policiales y dispuso, en cuanto a la aplicación de la Ley Nº 24.294, que se remitieran las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que dictara un nuevo acto administrativo.

Que conforme surge de los obrados la presentante probó el vínculo matrimonial y el óbito de su cónyuge ocurrido el 27 de junio de 1984.

Que el nombrado ex funcionario policial fue declarado inepto para el servicio efectivo por la Junta de Calificaciones del año 1960, pasando a disponibilidad y por Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961 fue retirado en forma obligatoria, sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 24.294, dispone que el PODER EJECUTIVO promoverá DOS (2) grados, con la nomenclatura de “Retiro Voluntario”, al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 fue pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que, asimismo, se reconoce a los efectos del cómputo definitivo de la antigüedad el tiempo que dicho personal permaneció en situación de retiro hasta la sanción de la mencionada norma, siempre que el funcionario fuera pasado a disponibilidad y retirado en forma obligatoria, sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración (artículo 2º de la Ley Nº 24.294).

Que ni el ex Comisario (R.O.) PAREJA, ni su pensionada, obtuvieron un beneficio similar por idéntica causa.

Que, asimismo, la Ley Nº 24.294, reconoce que el personal separado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, durante los años 1960 y 1961 fue segregado por causas políticas.

Que el proyecto elaborado por el Senador Eduardo VACA, considerado y aprobado sin modificaciones y promulgado como Ley Nº 24.294, reconoce que el personal segregado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, durante los años 1960 y 1961, fue por causas políticas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en consecuencia, hallándose reunidos los presupuestos exigidos por la Ley Nº 24.294, en sus artículos 1º y 2º, corresponde hacer lugar a lo solicitado por Da. Aurora ROUCO viuda de PAREJA, sin derecho a retroactividad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a la jerarquía de Comisario Mayor, con carácter de “Retiro Voluntario”, al extinto Comisario (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA D. Ricardo Jorge PAREJA (L.E. Nº 1.661.261), conforme establece el artículo 1º de la Ley Nº 24.294 sin derecho a retroactividad.

Art. 2º — Reconócese, a los efectos del cómputo definitivo de la antigüedad, el período comprendido entre el 4 de mayo de 1961 y el 27 de junio de 1984, fecha de su fallecimiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1212/2005

Desígnase transitoriamente Director de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0092441/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la notificación y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente de Planta Permanente de la citada Subsecretaría, Nivel C, Grado 4, Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente al cargo mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el Artículo 2º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180)

días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1215/2005

Acéptase la renuncia del Vicepresidente y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0273945/2005, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Articulo 1º del Decreto Nº 2674 de fecha 27 de diciembre de 2002 se designó como Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado entonces en Jurisdicción de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero D. Jorge Fabián CALZONI (D.N.I Nº 16.506.399).

Que con fecha 4 de agosto de 2005 el Ingeniero D. Jorge Fabián CALZONI (D.N.I Nº 16.506.399) ha presentado su renuncia, al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a efectos de optimizar la gestión de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta conveniente designar en dicho cargo al Ingeniero D. Francisco Carlos REY (L.E. Nº 4.433.898), quien reúne los requisitos necesarios conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, para desempeñar dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Ingeniero D. Jorge Fabián CALZONI (D.N.I. Nº 16.506.399) al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Francisco Carlos REY (L.E. Nº 4.433.898).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 1216/2005

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Planificación de Transporte Ferroviario de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0339094/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo por el Artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros, por la ley citada en el primer considerando, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Planificación de Transporte Ferroviario de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2005.

Que la profesional propuesta efectúa una real y efectiva prestación de servicios en el cargo mencionado desde el 1 de enero de 2005, por lo que se procede a designarla con efecto a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de enero de 2005, a la Doctora Doña Graciela Elsa CAVAZZA (M.I. Nº 18.237.564), Nivel B, Función Ejecutiva III, en el cargo de Director de Planificación de Transporte Ferroviario de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — La designación transitoria del cargo aludido en el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 1217/2005

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "K".

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el expediente Nº 150.057/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Julio Raúl MORENO HUEYO ha presentado su renuncia a partir del 1º de noviembre de 2005, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "K".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2005, la renuncia presentada por el doctor Julio Raúl MORENO HUEYO (Mat. Nº 4.047.694) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "K".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decisión Administrativa 622/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción, Organismo Descentralizado 606 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº 121.208/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA con la finalidad de llevar a cabo nuevas acciones, como así también reforzar otras actividades comprendidas en el Plan Estratégico Institucional del citado Organismo, tendientes a atender la problemática de los productores minifundistas, pequeños productores y la familia rural, a través de nuevos Proyectos en Biotecnología, Recursos Genéticos, y Nuevos Proyectos Sociales para Investigación y Desarrollo Tecnológico para Pequeños Productores y la Agricultura Familiar.

Que la modificación mencionada anteriormente permitirá aumentar la capacidad institucional en áreas prioritarias como son la construcción y/o adecuación de los laboratorios de acuerdo con los estándares vigentes en materia de calidad y seguridad, la dotación del equipamiento estratégico de los mismos, y la necesaria modernización de los equipos de transporte y de maquinaria agrícola actualmente con un alto grado de obsolescencia.

Que la modificación de créditos aludida se efectúa por compensación rebajando créditos incluidos en aplicaciones financieras, lo cual afecta negativamente el resultado financiero previsto.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005,

correspondiente a la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 623/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación con el cargo de Director de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1212/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación, al Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389), en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en función de lo señalado en el considerando precedente, en esta instancia corresponde exceptuar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del referido Ministerio, desde la fecha de la notificación de la designación transitoria dispuesta por el decreto citado en la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 621/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional, Servicio Administrativo Financiero 319 - Defensor del Pueblo de la Nación.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0251368/2005 del Registro del MINISTERIO DEL ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero 319 - DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a fin de afrontar el pago de la asignación especial no remunerativa establecida en la Disposición Parlamentaria Nº 1359 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los efectos de no incrementar el presupuesto vigente, se propicia disminuir los créditos asignados a la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, adicionalmente, resulta procedente incrementar los créditos y los recursos del citado Servicio Administrativo Financiero, en virtud del Convenio de Cooperación Nº 143/05 celebrado entre el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y LA ASOCIACION PARA LA DEFENSA, APLICACION Y REALIZACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.967, de conformidad con el apartado II, incisos a) y b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 615/2005

Apruébanse contrataciones de personal.

Bs. As., 23/9/2005

VISTO el expediente Nº 8168/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	SUAREZ ADRIAN GUSTAVO	20-26402175-9	01-07-05	31-12-05	CB3	COMPLETA	$ 2.883,00	$ 17.298,00
	TORRADO CASTAÑO MARIA DEL CARMEN	27-92490977-9	01-07-05	31-12-05	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 14.640,00
	PALLADINO LEONARDO DARIO	20-22235034-5	01-07-05	31-12-05	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 18.246,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 50.184,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 616/2005

Apruébase una contratación de personal.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y el Expediente del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 27916/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud formulada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedic.	Honorarios Mensuales
1	VARSKY	Hugo Victor	L.E. 4532229	Representación Especial para la Integración Económica Regional y Participación Social	01/07/05 al 31/12/05	Coordinador General	III	100%	$6.267,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 618/2005

Apruébanse renovaciones de contratos de personal.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2005, por lo que procede aprobar su contratación a partir de esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
OCHOA, Cecilia Francisca	16,467,247	01/07/05	31/12/05	CONSULTOR C RANGO IV	2,164	12,984
REPRESAS, Gustavo Daniel	18,026,072	01/07/05	31/12/05	CONSULTOR C RANGO III	2,005	12,030
TEME CENTURION, Osvaldo	17,826,154	01/07/05	31/12/05	CONSULTOR B RANGO II	2,707	16,242
TOTAL						41,256

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 619/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0015354/2005 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 525 de fecha 20 de mayo de 2005 se instituyó una asistencia financiera para las familias de las víctimas de la tragedia ocurrida el pasado 30 de diciembre de 2004, en la discoteca “REPUBLICA CROMAGNON”, para solventar los honorarios de los profesionales letrados que ejerzan su representación y/o patrocinio hasta el dictado de las sentencias definitivas de los juicios en sede penal.

Que el citado decreto facultó al MINISTERIO DEL INTERIOR a determinar la forma de pago de la asistencia financiera a abonar por cada UNO (1) de los querellantes, que hubieren acreditado ser tenidos por parte por el Tribunal que tiene a su cargo la instrucción del juicio.

Que la Resolución Nº 1222 de fecha 20 de julio de 2005 del MINISTERIO DEL INTERIOR fija en PESOS SEISCIENTOS ($ 600), a modo de anticipo, la asistencia financiera destinada a solventar el honorario que se devengue en sede penal, hasta un máximo de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) para cada profesional.

Que, en función de ello, resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a los efectos de no incrementar el presupuesto vigente, se propicia disminuir los créditos asignados a la JURISDICCION 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967, de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administracion Central
Jurisdiccion : 30 Ministerio del Interior
Sub-Jurisdiccion : 01 Ministerio del Interior
Programa : 01 Actividades Centrales
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	698.400
	11						Tesoro Nacional	698.400
		21					Gastos Corrientes	698.400
			5				Transferencias	698.400
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	698.400
					4		Ayudas Sociales a Personas	698.400
TOTAL PROGRAMA								698.400
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								698.400
TOTAL SUB-JURISDICCION								698.400

Administracion Central
Jurisdiccion : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 99 Otras Asistencias Financieras
Sub-Programa : 04 Asistencias Varias
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-698.400
	11						Tesoro Nacional	-698.400
		21					Gastos Corrientes	-698.400
			1				Gastos en Personal	-698.400
				6			Beneficios y Compensaciones	-698.400
TOTAL SUB-PROGRAMA								-698.400
TOTAL PROGRAMA								-698.400
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-698.400

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 620/2005

Transfiérese a una agente de la Planta Permanente de la citada Jurisdicción a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0132646/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de la agente Nivel C, Grado 2, Doña María Cristina MORALES (M.I. Nº 17.628.569) perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I — Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION — lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

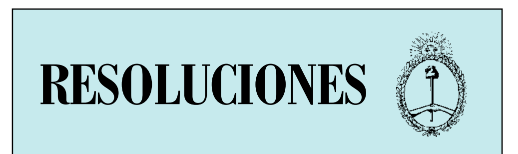
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C Grado 2, Doña María Cristina MORALES (M.I. Nº 17.628.569), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Planta Permanente de la Jurisdicción de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La agente transferida por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



RESOLUCIONES

Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios
Administración Nacional de la Seguridad Social

DOCENTES

Resolución 64/2005

Suplemento "Régimen Especial para Docentes". Aplicación de la instrucción dictada por la Secretaría de Seguridad Social el 9 de septiembre de 2005 para determinar la remuneración actualizada al 30 de marzo de 1995, del cargo o cargos docentes a que se refiere el Decreto Nº 137/2005.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81014579-6-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.016 y Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 137 del 21 de febrero de 2005, la Resolución SSS Nº 33 del 25 de abril de 2005, las Resoluciones DE A Nº 405 del 28 de abril de 2005 y Nº 797 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º, 2º, 4º al 8º de la Resolución SSS Nº 33/05 establecen los requisitos necesarios para que los trabajadores docentes y sus derechohabientes accedan a la prestación prevista por la ley general y al suplemento creado por el artículo 2º del Decreto Nº 137/05.

Que el artículo 9º de la Resolución a que alude el considerando anterior determina que los docentes beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por leyes generales podrán solicitar el pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes", siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten el cumplimiento de los requisitos para tener derecho al mismo, sin que ello genere cargo alguno por el aporte especial establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 24.016 y el artículo 1º del Decreto Nº 137/05.

Que el segundo párrafo del citado artículo determina que los docentes beneficiarios de jubilación ordinaria parcial otorgada por las leyes vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Libro I de la Ley Nº 24.241, podrán solicitar la transformación de la misma, una vez producido el cese definitivo en la otra u otras actividades, en tanto reúnan a la fecha de su expresa solicitud los requisitos para acceder al Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Que el artículo 10 de la mentada resolución establece que la fecha inicial de pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" será la de su petición expresa, formulada a partir de la vigencia del mismo y con posterioridad al cese en la actividad o la del mes en que se incorpora en curso de pago el beneficio, si el cese se produjera por acogimiento a las disposiciones del Decreto Nº 8820/62 o norma provincial de contenido similar.

Que los trabajadores y jubilados docentes o sus derechohabientes deben, con el objeto de peticionar el suplemento creado por el Decreto Nº 137/05, obtener con carácter previo la "Ampliación de Certificación de Servicios y Remuneraciones —Decreto Nº 137/05— Docentes" y "Solicitud Suplemento Especial Docentes —Decreto Nº 137/ 05" aprobado por el Artículo 6º de la Resolución DE— ANSES Nº 405/05, en los que se certificarán los datos específicos para el pago del suplemento respectivo.

Que mediante la Resolución DE - ANSES Nº 797/05 se adoptó una medida de carácter provisional que permite asegurar a los docentes e investigadores y sus derechohabientes, el pago de los suplementos instituidos por los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05 desde la fecha de vigencia de cada norma o desde el día siguiente al cese o al fallecimiento si éstas fueran posteriores a aquéllas, todo ello hasta tanto se designen la totalidad de las autoridades certificantes y se suscriban los convenios con las respectivas Autoridades y Organismos competentes.

Que la Secretaría de Seguridad Social en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 137/05, ha emitido con fecha 9 de septiembre de 2005 la Nota SP Nº 925 - SSS Nº 2396, en virtud de la cual se instruye a esta Administración Nacional de la Seguridad Social acerca de los índices que más aproximadamente reflejan la movilidad de las remuneraciones por el período Noviembre de 1992 a Marzo de 1995, los cuales son: el índice del Nivel General de las Remuneraciones (INGR) desde Noviembre de 1992 a Septiembre de 1993 y el índice Promedio (IPROM) desde dicho mes hasta Marzo de 1995. En ambos casos los valores surgen del Anexo de la Resolución SSS Nº 23/04. En tal sentido, la variación durante el período total indicado asciende a 13.91% (trece con noventa y un centésimos).

Que la instrucción emitida por la Secretaría de Seguridad Social que da cuenta el considerando anterior permitirá arribar a la remuneración actualizada al 30 de marzo de 1995, del cargo o cargos docentes a que refiere el Decreto Nº 137/05, con el objeto de calcular el suplemento "Régimen Especial para Docentes", cuando el cese en dichos cargos se hubiera operado con anterioridad a la transferencia a las provincias y a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de los servicios educativos que administraba en forma directa el entonces Ministerio de Cultura y Educación y el ex Consejo Nacional de Educación Técnica.

Que los guarismos de actualización fijados en dicha instrucción se aplicarán sobre la remuneración certificada por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Nación a la fecha de la transferencia de los servicios educativos operada a partir del 1º de noviembre de 1992, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 24.049 y su reglamentación.

Que en consecuencia, corresponde aprobar las pautas para la determinación de la remuneración base de cálculo del suplemento "Régimen Especial para Docentes" creado por el Decreto Nº 137/05.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional ha emitido el Dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Resolución DE - ANSES Nº 405/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE NORMATIZACION DE PRESTACIONES
Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para determinar la remuneración actualizada al 30 de marzo de 1995, del cargo o cargos docentes a que refiere el Decreto Nº 137/05, con el objeto de calcular el suplemento "Régimen Especial para Docentes", cuando el cese en dichos cargos se hubiera operado con anterioridad a la transferencia a las provincias y a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de los servicios educativos que administraba en forma directa el entonces Ministerio de Cultura y Educación y el ex Consejo Nacional de Educación Técnica, se aplicará la instrucción dictada por la Secretaría de Seguridad Social mediante Nota SP Nº 925 - SSS Nº 2396, de fecha 9 de septiembre de 2005.

Art. 2º — Aclárase que la instrucción mencionada en el artículo precedente, determina los índices a aplicar para la movilidad de las remuneraciones por el período Noviembre de 1992 a Marzo de 1995, los cuales son: el índice del Nivel General de las Remuneraciones (INGR) desde Noviembre de 1992 a Septiembre de 1993 y el Indice Promedio (IPROM) desde dicho mes hasta Marzo de 1995, cuyos valores surgen del Anexo de la Resolución SSS Nº 23/04. La variación establecida durante el período total indicado en dicha instrucción asciende a 13.91% (trece con noventa y un centésimos).

Art. 3º — Déjase establecido que los guarismos de actualización a que refiere el artículo precedente se aplicarán sobre la remuneración certificada por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Nación a la fecha de la transferencia de los servicios educativos operada a partir del 1º de noviembre de 1992, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 24.049 y su reglamentación, para aquellos casos en que la remuneración actualizada al 31 de marzo de 1995 no se encuentre certificada por las Autoridades Educativas Competentes de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Establécese que para determinar la remuneración base del cargo o cargos docentes a los fines de calcular el suplemento "Régimen Especial para Docentes" creado por el Decreto Nº 137/05, cuando el cese se configure entre el 1º de noviembre de 1992 y el 31 de marzo de 1995, se tendrá en cuenta el monto actualizado a esta última fecha informado por las Autoridades Educativas Competentes, según la situación de revista a la fecha de la efectiva cesación.

Art. 5º — Déjase establecido que para los supuestos en los cuales, no obstante haberse certificado la remuneración por las Autoridades Educativas Competentes en las condiciones previstas en los artículos anteriores, no resulta posible obtener la certificación de los servicios docentes, se constatarán los mismos sobre la base de la documentación obrante en el expediente del beneficio del peticionante.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Fernández Pastor.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 706/2005

Auspíciase la "Primera Jornada Nacional de Micronutrientes: Diagnóstico y Tecnología de la Fertilización", organizada en la Universidad Nacional de La Plata.

Bs. As., 21/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0289907/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "PRIMERA JORNADA NACIONAL DE MICRONUTRIENTES: Diagnóstico y Tecnología de Fertilización", que se llevará a cabo en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, el día 23 de setiembre de 2005.

Que la temática abordada surge como necesidad para mantener la alta productividad que se presenta en estos momentos en el país. Si bien los nutrientes que en mayor medida limitan el rendimiento de los principales cultivos de granos de la Región Pampeana son el nitrógeno y el fósforo, en los últimos tiempos se han comenzado a reportar situaciones de respuesta a la fertilización con nutrientes secundarios como el azufre y otros micronutrientes.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se halan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "PRIMERA JORNADA NACIONAL DE MICRONUTRIENTES: Diagnóstico y Tecnología de Fertilización", que se llevará a cabo en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, el día 23 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ALIMENTOS

Resolución 714/2005

Créase el Programa de Fomento de Alimentos de Bajo Desarrollo Productivo. Objetivos. Listado de productos alimenticios seleccionados.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0106276/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el actual contexto macroeconómico mundial, así como el cuadro de precios relativos imperante en nuestro país, configuran un cuadro de situación cada vez más apropiado para consolidar a la REPUBLICA ARGENTINA como un actor de relevancia en la exportación de productos alimenticios.

Que uno de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional consiste en la diversificación de la oferta de productos exportables de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en ese orden, existe una alta potencialidad para la inserción de productos alimenticios de escaso desarrollo productivo en nuestro país, en distintos mercados.

Que hasta la fecha, ello se ha visto dificultado por un conjunto de factores tales como la baja escala productiva, la desarticulación en la cadena de los mismos, la falta de adecuación de ellos a los estándares de calidad exigidos internacionalmente, el escaso grado de asociación entre productores afines, la exigua información sobre el funcionamiento de los mercados internacionales de estos sectores y el relativo nivel de capacitación de quienes los producen.

Que de los relevamientos efectuados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta que los productos alimenticios a incluirse en el PROGRAMA DE FOMENTO que se crea, gozan de un importante grado de aceptación

y consecuente demanda en los mercados internacionales, siendo que, a su vez, las diferentes etapas productivas correspondientes a ellos, son substanciales generadoras de empleo genuino, cumpliendo de esta manera con una importante función social.

Que asimismo, muchas de estas producciones tienen un factor de diferenciación que asegura precios internacionales superiores a los que obtienen los productos alimenticios tradicionales.

Que además, el mercado interno argentino cuenta con una demanda insatisfecha de estos productos y con escasa información disponible sobre sus beneficios y aportes por parte de los consumidores.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION existe una vasta experiencia de trabajo con los sectores mencionados.

Que entre los objetivos que persigue la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se encuentra el de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

Que en función de ello, deviene necesario la ejecución de acciones orientadas a remover los factores perjudiciales antes señalados, promoviendo el impulso de alimentos de bajo desarrollo productivo en sus diferentes aspectos merced a la interacción entre las distintas áreas del ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales con competencia en los mismos, en coordinación con el sector privado.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de marzo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE FOMENTO DE ALIMENTOS DE BAJO DESARROLLO PRODUCTIVO, el cual funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El Programa creado tendrá como objetivo promover e incentivar la producción de alimentos de bajo desarrollo productivo, primordialmente a través de:

a) El fomento de la asociatividad entre productores.

b) El apoyo para la adopción de normas de calidad internacionalmente reconocidas en los sectores y actividades seleccionadas.

c) La promoción de nuevas inversiones.

d) El direccionamiento de los instrumentos promocionales de políticas públicas ya existentes que se seleccionen, a los efectos de la aplicación del presente Programa y cuya Autoridad de Aplicación será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) La capacitación de nuevos emprendedores.

f) El diseño de instrumentos de financiamiento específicos.

g) El apoyo para la promoción comercial en el exterior y en la gestión del comercio exterior.

h) La identificación precisa de los productos comprendidos en el presente Programa en el Nomenclador Arancelario.

i) El apoyo para la apertura de nuevos mercados, a través de las negociaciones con los países o bloques de destino.

Art. 3º — Desígnase como alimentos de bajo desarrollo productivo a aquellos que cumplan con las siguientes condiciones, y demás que disponga la autoridad encargada de la coordinación del presente Programa:

a) Tener potencialidad exportadora y que a la fecha no cuenten con niveles de exportación relevantes.

b) Contar con una oferta productiva insuficiente para poder abastecer la demanda nacional e internacional.

c) Que su producción resulte generadora de empleo genuino.

d) Que coadyuve al desarrollo regional en sus diferentes aspectos.

e) Que se trate, en su mayoría, de pequeñas y medianas empresas o que no cuenten con desarrollo asociativo de significación.

Art. 4º — Apruébase el Listado de Productos Alimenticios que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, los cuales han sido seleccionados a los efectos de la aplicación del Programa creado. La incorporación de nuevos productos será resuelta por la autoridad encargada de la coordinación del mismo, en consideración a las condiciones previstas en el Artículo 3º de la presente medida.

Art. 5º — Para la ejecución del mencionado Programa se establecerán planes de acción por región, por producto o grupo de productos, con la participación de los sectores privados representativos y con intervención de los gobiernos de las principales provincias productoras que adhieran a la presente resolución. Los planes de acción serán aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 6º — Invítase a los Gobiernos Provinciales donde se encuentren radicadas las actividades de los sectores seleccionados a participar del presente Programa e intervenir en la formulación de los planes de acción a que se refiere el artículo precedente.

Art. 7º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS celebrará convenios de cooperación tendientes al fortalecimiento y mejor aplicación de las actividades del presente Programa, con aquellos organismos oficiales con incumbencia en la materia.

Art. 8º — Instrúyese como autoridad encargada de la coordinación del presente Programa, a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS a dictar los actos e instrucciones necesarios para dotar de operatividad al Programa creado por la presente medida.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

LISTADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Caracoles de tierra

Carne de conejo

Carne ovina

Carne de ciervo

Carne de ñandú

Carne de rana

Frutas finas y sus derivados

Frutas secas

Productos de la acuicultura

Hongos comestibles

Alimentos orgánicos

Aromáticas

Encurtidos

Alfajores

Queso de oveja

Queso de cabra

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 531/2005

Modifícase la planilla anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2005, con la finalidad de contar con la partida presupuestaria que permita atender la mayor cantidad de pedidos de colocación por Deudas con Proveedores y otras Deudas Consolidadas.

Bs. As., 28/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0256612/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 52 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) el importe máximo de colocación de BONOS DE CONSOLIDACION y de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en los Artículos 16 y 17 de la misma Ley, por los importes que en cada caso se indica en la planilla anexa al mismo artículo.

Que del análisis de los formularios de requerimiento de pago ingresados y la evolución de las colocaciones por concepto llevadas a cabo hasta el presente, surge que se han producido desfasajes con relación a los montos previstos originalmente.

Que, por ejemplo, en la citada planilla se previó una partida de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) para atender Deudas con Provincias, la que no ha sido ejecutada hasta el presente.

Que asimismo, existen partidas para cancelar deudas de origen previsional que muestran un grado de ejecución menor al originalmente previsto.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, se entiende conveniente realizar una modificación a la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de contar con la partida presupuestaria que permita atender la mayor cantidad de pedidos de colocación por Deudas con Proveedores y otras Deudas Consolidadas.

Que la modificación propuesta no altera el monto total a que se refiere el Artículo 52 antes mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad prevista en el tercer párrafo del Artículo 52 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la planilla anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

CAPITULO VIII

Planilla anexa al Artículo 52

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En millones de Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	514
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	197
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	97
Administración Nacional de la Seguridad Social	332
Deudas con Proveedores	480
Otras deudas consolidadas	380
TOTAL	2.000

Ministerio de Economía y Producción

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 249/2005

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES CEREALEROS Y AFINES; LUNA COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA NUEVO SIGLO LIMITADA; ASOCIACION MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “HEROES DE MALVINAS”; ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA BASES; ASOCIACION MUTUAL LA DOCTA; ASOCIACION MUTUAL “DEL TUCUMAN”; NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANANTIAL DE MISIONEROS POR EL MUNDO LIMITADA y la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRILENIUM LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES CEREALEROS Y AFINES	12711 12712 12713 12714 12715
LUNA COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA	51612 51613
COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA NUEVO SIGLO LIMITADA	51622 51623 51625
ASOCIACION MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "HEROES DE MALVINAS"	12721 12722 12723 12724 12725
ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA BASES	12731 12732 12733 12734 12735
ASOCIACION MUTUAL LA DOCTA	12741 12742 12743 12744 12745
ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN	12753
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	90572
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANANTIAL DE MISIONEROS POR EL MUNDO LIMITADA	51632 51633 51635
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRILENIUM LIMITADA	51641 51642 51643 51644 51645

Secretaría de Energía

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 1073/2005

Apruébanse las normas para la determinación del monto y los plazos de percepción de la tasa de fiscalización prevista en el Artículo 39 de la Ley Nº 26.020 y el Plan de Gestión y Presupuesto del Ejercicio para el Año 2005 para el control del sector Gas Licuado de Petróleo.

Bs. As., 26/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0266499/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de marzo de 2005 se sancionó la Ley Nº 26.020 que estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Que el Artículo 39 del mencionado cuerpo legal, establece que las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades que se encuentran reguladas en la referida Ley, deberán abonar anualmente al organismo correspondiente una tasa de fiscalización y control que a los efectos fijará el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del apartado I de la Resolución Nº 623 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, debe elaborar un PLAN DE GESTION Y PRESUPUESTO DE EJERCICIO PARA EL AÑO 2005, para el control del sector Gas Licuado de Petróleo (GLP), a los fines de fijar la tasa a la que se refiere el Artículo 39 de la Ley Nº 26.020.

Que asimismo el Artículo 3º del apartado II de la Resolución Nº 623 de fecha 8 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, establece que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES determinará los mecanismos de recaudación y administración de la tasa de fiscalización y control.

Que corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación, reglamentar el sistema para la aplicación de la tasa de fiscalización y control para la actividad del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la determinación del monto y los plazos de percepción de la tasa de fiscalización prevista en el Artículo 39 de la Ley Nº 26.020, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los Formularios 1, 2 y 3 que como Subanexo I forman parte integrante del reglamento previsto en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el PLAN DE GESTION Y PRESUPUESTO DEL EJERCICIO PARA EL AÑO 2005, para control del sector Gas Licuado de Petróleo (GLP), que como Anexos II y III forman parte de la presente resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS notificará a cada uno de los sujetos activos del sistema, el monto de la tasa que le corresponde abonar para lo que resta del año en curso en función de lo previsto en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 5º — Declárase inaplicable a la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP) el régimen emergente de la Resolución Nº 77 de fecha 29 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — La presente resolución resulta de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 26.020.

ARTICULO 1º.- La presente reglamentación será de aplicación a la tasa establecida por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.020, respecto de las cuales regirán los procedimientos, recursos, sanciones, multas, actualizaciones e intereses previstos en la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Los formularios que se citan en la presente norma forman parte de la misma como Subanexo I.

ARTICULO 2º.- Los responsables del pago de la tasa se identificarán por su razón social o su nombre y apellido, en caso de ser personas físicas, y la Clave Unica de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.).

ARTICULO 3º.- El domicilio Fiscal de los responsables será el reglado en el Artículo 13 de la Ley Nº 11.683 (t.o 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º.- Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido, siéndole aplicable, en su caso, las disposiciones de los Artículos 41, 42 y 133 del CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 5º.- Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas dedicadas a la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, comercialización, almacenamiento, prestación de servicios de puerto, gran consumo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y centros de canje de envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45kg) de capacidad para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) conforme lo dispuesto por los Artículos 4º y 39 de Ley Nº 26.020.

ARTICULO 6º.- Créase el Padrón de Responsables del Pago de la Tasa de Fiscalización y Control de la Industria y Comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), que comprenderá las siguientes Categorías:

a) Productor: Toda persona física o jurídica que obtenga Gas Licuado de Petróleo (GLP) a partir de la refinación de hidrocarburos líquidos o plantas petroquímicas o de la captación o separación del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a partir del gas natural por cualquier método técnico. Exclusivamente a los efectos del pago de la tasa, las empresas petroquímicas o de proceso que comercialicen por cuenta propia o de terceros Gas Licuado de Petróleo (GLP) serán tenidas por productores del mismo, ya sea que lo obtuviera como producto primario, secundario o residual.

b) Fraccionador: Toda persona física o jurídica que, por cuenta propia y disponiendo de instalaciones industriales, fracciona y envasa Gas Licuado de Petróleo (GLP), en envases fijos y móviles, como microgarrafas, garrafas, cilindros, tanques fijos o móviles, o los que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación, de su propia marca, leyenda o de terceros. Exclusivamente a los efectos del pago de la tasa, serán consideradas como fraccionadoras todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen al fraccionamiento del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel y/o en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45kg) de capacidad, incluyéndose en esta categoría los aerosoles y todo tipo de envases descartables.

c) Transportista: Toda persona física o jurídica que transporte de modo habitual Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel por cuenta propia o de terceros desde su lugar de producción o almacenaje hasta los puntos de fraccionamiento, distribución o comercialización o entre ellos.

d) Distribuidor: Toda persona física o jurídica que, en virtud de un contrato de distribución con un fraccionador, distribuya y/o comercialice por su cuenta y orden Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado.

e) Comercializador: Toda persona física o jurídica que venda por cuenta propia o de terceros Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel a fraccionadores, usuarios o consumidores finales o a terceros.

f) Almacenador: Toda persona física o jurídica que por cuenta propia o de terceros almacene Gas Licuado de Petróleo (GLP).

g) Prestador de Servicios de Puerto: Toda persona física o jurídica que preste servicios de almacenaje, despacho y otras cuestiones vinculadas a actividades o instalaciones portuarias.

h) Gran Consumidor: Toda persona física o jurídica consumidora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que por sus características de consumo esté en condiciones de contratar el suministro directamente del productor, o del fraccionador, o de un comercializador, sin pasar por la intermediación del distribuidor, conforme surja de la reglamentación.

i) Centro de Canje: Toda persona física o jurídica que opere facilidades de canje de envases.

ARTICULO 7º.- El pago de la tasa establecida en el Artículo 39 de la Ley Nº 26.020 por los sujetos pasivos será efectuado separadamente con relación a cada tipo de actividad realizada, aunque concurran varias habilitaciones en una misma persona física o jurídica, en concordancia con las categorías definidas en el artículo 6º de la presente reglamentación.

ARTICULO 8º.- El pago de la tasa de fiscalización por parte de los sujetos pasivos será realizado por adelantado dentro de los TREINTA (30) días de iniciado cada término anual calendario.

ARTICULO 9º.- El período de liquidación para la determinación del importe devengado a pagar corresponderá a un año calendario.

Cuando el período de uso y goce de la habilitación para operar contenga una fracción de año, el período de liquidación se reducirá proporcionalmente a esa fracción.

ARTICULO 10.- La base imponible vendrá dada por los volúmenes de producto expresados en toneladas producidas, comercializadas, fraccionadas, transportadas, distribuidas, almacenadas, consumidas y movilizadas, y la cantidad de envases canjeados a través del sistema, correspondiente al período anterior por el que se liquida la tasa. Cuando se tratara de un responsable que como consecuencia del inicio de sus actividades no hubiera registrado movimientos durante el año anterior, deberá estimar los volúmenes de producto expresados en toneladas a producir, fraccionar, transportar, distribuir, comercializar, almacenar, consumir, y la cantidad de envases a canjear en el mercado a través del sistema en el período o fracción de período por el que paga la tasa.

ARTICULO 11.- La cuantía unitaria a pagar en concepto de tasa será de PESOS TRES ($ 3.-) por tonelada producida, comercializada, fraccionada, transportada, distribuida, almacenada, consumida o movilizada. En el caso de los Centros de Canje abonarán CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05) por envase canjeado en el mercado a través del sistema.

ARTICULO 12.- El importe devengado a pagar en concepto de tasa se obtendrá multiplicando la cuantía unitaria de la tasa por la base imponible.

ARTICULO 13.- En la fecha fijada en el artículo 8º del presente anexo para el pago de la tasa, los sujetos pasivos obligados al pago deberán presentar el Formulario Nº 1 de determinación del importe devengado a pagar, que se adjunta a la presente resolución, el que se confeccionará por triplicado para cada una de las tasas que se liquiden y cuyos datos revestirán el carácter de declaración jurada conforme lo normado por el Artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), ante la UNIDAD SOCIEDADES, AUDITORIA E IMPUESTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón 171, Piso 9º, oficina 907 de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES. Dicha dependencia dará fecha cierta de ingreso a esas declaraciones juradas y devolverá copia sellada al responsable.

ARTICULO 14.- El referido formulario, deberá contener la siguiente información:

- Nombre y apellido o razón social que conste en el Estatuto Social del sujeto pasivo obligado al pago.
- Nº de C.U.I.T
- Domicilio Fiscal: que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
- Identificación del período que se abona.
- Total del volumen de producto o cantidad de envases que integran la base imponible.
- Categoría
- Cuantía unitaria aplicada
- Importe total devengado a pagar
- Fecha de emisión, firma y sello del responsable.

La unidad receptora no aceptará declaraciones juradas sin firma, incompletas o que no reúnan los requisitos formales previstos en el respectivo formulario.

La recepción del referido formulario, no implicará la aceptación de los datos allí consignados, encontrándose los mismos sujetos a la correspondiente verificación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 15.- Se tendrá por fecha de efectivo pago la que corresponda a la acreditación de los fondos en la cuenta bancaria referida en el artículo 18 del presente anexo.

ARTICULO 16 .- La falta de pago en término colocará al responsable automáticamente en mora.

La mora en el pago de la tasa hará nacer para el responsable la obligación de abonar el importe de los intereses resarcitorios correspondientes.

La tasa de interés resarcitoria a aplicar será la que fija el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aplicación del Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones).

La obligación de abonar el importe correspondiente por intereses surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA. La mencionada obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA al recibir el pago de la deuda en concepto de tasa y mientras no haya operado la prescripción para el cobro de la misma.

En los casos en que se abonen las tasas omitiéndose los intereses correspondientes, el importe ingresado se imputará en primer término a intereses, hasta la cancelación de los mismos, y el saldo remanente a la cancelación de la tasa. Si de la imputación, conforme lo descripto, resultara un saldo no cancelado en concepto de tasa, el importe respectivo estará sujeto a la aplicación del régimen de intereses desde esa fecha y hasta la efectiva cancelación total del importe devengado a pagar en concepto de tasa.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de la obligación de presentar el Formulario Nº 1 por el período de liquidación correspondiente, el responsable del pago determinará los accesorios que pudieran corresponder, mediante la utilización de un Formulario Nº 2, que se confeccionará por triplicado y será presentado ante la UNIDAD SOCIEDADES, AUDITORIA E IMPUESTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón 171, Piso 9º, oficina 907 de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

ARTICULO 18.- El ingreso de la tasa, los intereses que se determinen y las multas que se apliquen deberán efectuarse en la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, oficina 311 de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES, mediante cheque cruzado, con la leyenda “no a la orden” y el siguiente beneficiario: “MPFYPS — 5400/354-SE-HIDROCARB-REC-FF.13”, para su acreditación en la cuenta recaudadora número 3.527/77, abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo a la orden de la SECRETARIA DE ENERGIA, o la que en el futuro se indique.

ARTICULO 19.- Sin perjuicio de la obligación de presentar los Formularios Nº 1 y Nº 2 precedentemente descriptos, al efectuar el ingreso de cada período de liquidación, en término o fuera del mismo, intereses determinados por el responsable, multas aplicadas o importes de cualquier tipo determinados de oficio por la Autoridad de Aplicación, los responsables deberán comunicar el pago a la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, oficina 311 de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES, mediante el Formulario Nº 3, anexo a la presente resolución, que se confeccionará para cada categoría por triplicado y tendrá el carácter de declaración jurada normado por el Artículo 15 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). En el mismo constará además de la categoría, el número y fecha de presentación del formulario en el que se determinaron los importes ingresados.

La unidad receptora no aceptará formularios sin firma, incompletos o que no reúnan los requisitos formales previstos en los respectivos formularios.

ARTICULO 20.- Previa acreditación de los importes pagados en la cuenta bancaria referida en el artículo 18 del presente anexo e identificación del responsable que efectuó el ingreso, la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitirá los correspondientes recibos oficiales de pago por los importes acreditados.

Los mismos se expedirán con fecha coincidente con la respectiva acreditación, deberán nominar al responsable que efectuó el ingreso, período de liquidación y el concepto ingresado y llevarán la firma y sello del funcionario responsable.

ARTICULO 21.- A los efectos de intimación de pago, de iniciación del juicio de cobranza u otras acciones que pudieran corresponder, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá, a falta de declaración jurada o de considerarse incorrectos o incompletos los datos contenidos en la misma, determinar de oficio los importes de las tasas adeudadas o intereses resarcitorios omitidos.

A tal efecto calculará el valor de la base imponible, en la forma y con el alcance previsto en el Artículo 16 de la Ley Nº 11.683 y concordantes (t.o. 1998 y sus modificaciones), aplicará la cuantía unitaria de la tasa de que se trate y que estuviera vigente para ese período y adicionará, la actualización y los intereses establecidos en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones).

Una vez determinado de oficio por la SECRETARIA DE ENERGIA los importes reclamados, corresponderá al responsable la prueba en contrario.

ARTICULO 22.- Cualquier modificación a los datos contenidos en los formularios descriptos deberá ser informada de inmediato por el responsable, mediante la presentación de un nuevo juego triplicado de formularios rectificativos, que sustituirán a los originalmente presentados.

Al presentar un formulario rectificativo, los responsables colocarán en el ángulo superior derecho del formulario, la palabra "RECTIFICATIVO" entre barras y completarán la fórmula de declaración jurada del formulario mediante el agregado de la siguiente leyenda: "Y RECTIFICAN LOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL … (FECHA)".

Los datos contenidos en el formulario, o según corresponda, los rectificados conforme al párrafo precedente, serán tenidos como definitivamente informados bajo declaración jurada por el responsable al momento de efectuarse cualquier verificación, control o inspección por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y servirán de base a los efectos de iniciación de acción de cobranza o intimación por la vía que corresponda.

ARTICULO 23.- El operador que no abone en término la tasa de fiscalización y control se considerará clandestino, y será suspendido del Registro de Operadores del Sistema, estando imposibilitado de operar en el mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) hasta tanto cumpla con el pago debido con más los intereses correspondientes.

ARTICULO 24.- Todos los sujetos activos de la industria podrán ser sujetos pasivos de una Tasa por Inspección Extraordinaria, en adelante (TIE), en el caso que se verifiquen incumplimientos sistemáticos o graves a la normativa vigente, habitualidad, o denuncias fundadas de incumplimientos que afecten el normal desarrollo de alguno de los segmentos de la industria o a algún operador en particular, siempre que a juicio de la Autoridad de Aplicación cualquiera de las situaciones referenciadas pueda tener solución mediante inspecciones especiales o destacamentos permanentes. En tal supuesto, el operador que ha generado la inspección deberá abonar una TIE de PESOS DOS MIL ($ 2.000) para el primer día de permanencia, y de PESOS QUINIENTOS ($ 500) por cada día subsiguiente. En el caso que los montos indicados no resulten suficientes para cubrir, en forma efectiva, el gasto generado por el operador, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA procederá a reajustarlo hasta cubrir la totalidad del costo generado por la inspección.

El monto resultante de la TIE deberá ser cancelado, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificada la liquidación por parte de la SUBSCRETARIA DE COMBUSTIBLES, a la orden del programa que indique la referida autoridad, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la presente reglamentación.

ARTICULO 25.- El pago de la tasa de fiscalización y control, para el período septiembre a diciembre de 2005 deberá realizarse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

A los efectos de la determinación de la tasa devengada a pagar por dicho período se considerará el tercio de los volúmenes de producto expresados en toneladas producidas, fraccionadas, transportadas, comercializadas, almacenadas y consumidas y la cantidad de envases canjeados en el mercado a través del sistema correspondiente al total del año 2004, multiplicados por la cuantía unitaria correspondiente.

En el caso de los distribuidores, a los efectos de la determinación de la tasa devengada a pagar por dicho período se considerará el tercio del valor previsto en el artículo 13 de la presente reglamentación

ANEXO II

Presupuesto Cuatrimestral Dirección de G.L.P - 2005

Detalle	Total	Mes	Parcial	Total
Honorarios				
Dirección	11.116			
Legal	15.560			
Registros	13.850			
G.L.P.	51.250			
G.L.P.A.	12.900			
Control de Calidad	10.300			
Control de Gestión Interna	8.300			
Atención al Usuario	2.600			
Sistemas	6.700	132.576		
Proyección de honorarios		87.365		879.763
Previsión de Gastos				
Gastos Operativos				
G.L.P.(10+4 Inspectores, 4 semanas / mes)	204.624			
G.L.P.A. (2+1 Inspectores, 4 dias/semana/mes)	29.232			
LEGALES INSPECCIONES (1 visita al mes)	2.436			
Control de Calidad (2+1 Inspectores, 3 semanas/mes)	21.924			
Control de Calidad - Ensayos de garrafas (INTI)	10.000			
Auditor Contable Externo	3.000			
Eventual Gendarmería	20.000	291.216	1.164.864	
Gastos Administrativos		112.500	450.000	
Alquiler de oficinas única vez			50.000	
Gastos Mantenimiento Vehicular			16.567	
Gastos Registro Único de Envases			189.660	
Otros Conceptos				
Viajes Institucionales (4)	50.000			
Capacitación	15.000		65.000	1.936.091
Control de Auditorias				
Gastos Operativos		28.416	142.080	
Inversión Mobiliario y Equipamiento			40.000	
Mantenimiento Vehicular			2.753	184.833
Inversiones				
Inversiones Varias única vez				612.000
Previsiones por imponderables		10%	361.269	448.634
Gastos por Administración Universidad / honorarios		10%		87.976
Total Egresos				4.149.297

ANEXO III

PLAN DE GESTION DEL AÑO 2005.

1.- Consideraciones Generales.

Teniendo en cuenta la promulgación de la Ley Nº 26.020, se aprueba el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), se prevé la modificación del presupuesto elaborado para el año 2005 como así también la reestructuración organizativa de la Dirección de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los efectos de cumplimentar las tareas de fiscalización y control que se mencionan en dicha Ley.

La puesta en vigencia de la Ley Nº 26.020 y el cúmulo de atribuciones otorgadas a la Autoridad de Aplicación de dicha Ley obligan a la SECRETARIA DE ENERGIA a realizar un cambio dramático de su estructura organizativa interna, y de sus recursos humanos y técnicos disponibles a los fines de cumplir con los mandatos emergentes de dicha Ley.

Hasta el dictado de la Ley citada la SECRETARIA DE ENERGIA desarrollaba actividades de control de policía, limitando su actividad a velar por el cumplimiento de las normas de seguridad del envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP). El dictado de la nueva Ley, que convierte a la provisión de gas licuado de Petróleo (GLP) en un servicio similar al servicio público, implica un impacto estructural para la SECRETARIA DE ENERGIA, de similar envergadura que si tuviera que absorber alguno de los entes reguladores que operan en el sector.

2.- Dimensión de la actividad objeto de control y regulación.

Para tener una idea de magnitudes deben tenerse en cuenta las siguientes características del mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP):

- MAS DE CUATRO MILLONES (4.000.000) DE USUARIOS DISTRIBUIDOS EN TODO EL PAIS
- VEINTE MILLONES (20.000.000) DE ENVASES (GARRAFAS Y CILINDROS)
- CUARENTA Y OCHO (48) EMPRESAS FRACCIONADORAS
- MAS DE DOSCIENTAS (200) PLANTAS FRACCIONADORAS
- VEINTIOCHO (28) PRODUCTORES
- CINCO MIL (5.000) DISTRIBUIDORES
- MAS DE CINCUENTA MIL (50.000) COMERCIOS QUE COMERCIALIZAN GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) EN ENVASES.
- MAS DE SETECIENTAS (700) UNIDADES DE TRANSPORTE A GRANEL
- EXPORTACIONES DE DOS MILLONES (2.000.000) DE TONELADAS ANUALES POR DOLARES SETECIENTOS VEINTE MILLONES (U$S 720.000.000).

3.- Reorganización institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA.

La SECRETARIA DE ENERGIA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.020 prevé reorganizar y fortalecer la Dirección de Gas Licuado de Petróleo (GLP), adaptándola a la nuevas obligaciones que derivan del marco regulatorio de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Dentro del cúmulo de tareas nuevas a desarrollar a partir de las obligaciones impuestas por el nuevo marco regulatorio, encontramos las siguientes:

3.1.- Garantizar el funcionamiento de Centros de Atención de Reclamos de los Usuarios.

El mismo estará basado en una central de telecomunicaciones con posibilidades de:

- Acceso telefónico gratuito (0800)
- Línea de fax directa gratuita (0800)
- Sistema de Respuesta "On-Line" a través de Internet.

El Centro de Atención de Reclamos (CAR) a través de su Acceso Telefónico Gratuito, ya sea éste por voz o por fax, permitirá atender los reclamos directos de usuarios, como así también, de

los agentes activos del sistema y entes gubernamentales, brindando un seguimiento más acelerado y preciso de las inquietudes planteadas hasta su resolución.

El Sistema de Respuesta “On-Line” posibilita mantener una conversación virtual con todo aquel que la requiera y enviar a través de la “Web” aquella información del mercado de distribución y comercialización que se considere relevante comunicar.

3.2.- Determinación del precio de referencia por zona y estación.

El Artículo 34 de la Ley Nº 26.020 establece que la Autoridad de Aplicación deberá determinar estacionalmente los precios de referencia para los envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45kg) de capacidad. Dicha tarea debe ser realizada DOS (2) veces por año, y para cumplir con dicho objetivo la SECRETARIA DE ENERGIA debe disponer de una estructura de técnicos especializados en la materia para analizar, actualizar y definir los costos de prestación y los costos de oportunidad en cada una de las etapas de la industria.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 26.020 la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005, en donde se fijaron los precios de referencia de las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a comercios y usuarios que son de seguimiento obligatorio por todos los comercios que expenden garrafas en el país, incluidos los Supermercados.

3.3.- Acordar con las Autoridades Nacionales y Provinciales de Defensa del Consumidor políticas de contralor para el seguimiento de los precios de referencia.

En los próximos meses se instrumentará un plan de control nacional invitándose a las provincias a sumarse al control de los referidos precios, considerando que el universo controlable podría rondar en más de CINCUENTA MIL (50.000) comercios. La suscripción de acuerdos de contralor con las provincias deviene en un imperativo básico para la SECRETARIA DE ENERGIA dado que, de otra manera debería contar con una estructura de control que el presupuesto público nacional no podría financiar.

El plan de control que se prevé poner en marcha implica formar una estructura razonable de inspectores y profesionales que junto con la colaboración de las provincias constituiría una organización razonable para tener la presencia necesaria y hacer respetar la norma.

3.4.- Garantizar el abastecimiento del mercado interno.

La nueva Ley establece en su Artículo 35 que la exportación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) será libre una vez garantizado el volumen de abastecimiento interno, debiendo en cada caso mediar autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibida la solicitud.

El cumplimiento de esta misión obliga a la SECRETARIA DE ENERGIA a volcar nuevos recursos dado que hasta la fecha de promulgación de la nueva Ley dicha tarea se realizaba sobre bases no habituales. Debe tenerse en cuenta que el país exporta el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) de lo que produce.

El plazo de expedición de las solicitudes es de TREINTA (30) días, todo lo cual obliga a la SECRETARIA DE ENERGIA a volcar medios razonables para poder cumplir con su misión, máxime teniendo en cuenta la coyuntura energética que se vive en estos días.

3.5.- Creación, puesta en marcha y administración de un Registro de envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

La nueva Ley en su Artículo 15 y concordantes crea un Registro Nacional de Envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Esta disposición legal ha implicado convertir a los envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cosas muebles registrales, por lo que debe organizarse un registro específico, similar a un registro de propiedad del automotor, cuya magnitud supera la cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000) de envases.

En el Registro de Envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP), se registrará el número de fabricación y la marca de los envases, y se expedirán títulos de propiedad, y se asentarán las transferencias y gravámenes que pesen sobre los mismos.

3.6.- Aprobar mensualmente la Paridad de Exportación.

A partir de la reglamentación de la Ley Nº 26.020, la SECRETARIA DE ENERGIA debe publicar mensualmente la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo (GLP), que sirve de referencia para determinar el valor del Gas Licuado del Petróleo (GLP) para el mercado interno, y para establecer el valor del producto que va a ser transferido al consumidor.

Esta nueva función requiere contar con un mecanismo informático e información especial con el que hoy la SECRETARIA DE ENERGIA no cuenta. La SECRETARIA DE ENERGIA no puede conceder al mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) la facilidad de contar con menos información que los operadores del mismo, para lo cual el Estado Nacional debe asignar recursos para poder administrar correctamente el sistema.

3.7.- Establecer mecanismos de transferencia transparentes del producto entre sus distintas etapas, y establecer limitaciones de participación de mercado a fin de evitar la concentración.

El Artículo 10 de la Ley Nº 26.020 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene la obligación de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer mecanismos de transferencia del producto entre las etapas de producción, fraccionamiento, comercialización y distribución, que sean transparentes y eficientes a fin de garantizar que todos los agentes del mercado, puedan acceder al producto en igualdad de condiciones y priorizando el abastecimiento del mercado interno;

b) Establecer mecanismos de estabilización de precios internos para el valor del Gas Licuado de Petróleo (GLP) adquirido por fraccionadores, a fin de evitar bruscas fluctuaciones en los precios internos del mismo;

c) Realizar un profundo análisis de la constitución del sector y su comportamiento, a los efectos de establecer límites a la concentración de mercado para cada etapa, o a la integración vertical a lo largo de toda la cadena del negocio. La limitación debe comprender a las sociedades vinculadas, controlantes o controladas, según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550. Esta tarea deberá ser realizada juntamente con la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156 e informada, en reunión conjunta a las Comisiones de Energía y Combustibles de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS y de Minería, Energía y Combustibles de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES, ambas del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Para poder ejecutar la política citada la SECRETARIA DE ENERGIA debe estar en condiciones de poder contar con personal altamente especializado, y con capacidad de accionar a fin de realizar un seguimiento activo de la normativa que se instrumente. En este sentido, si bien se cuenta con apoyo de las Universidades Nacionales, resulta necesario asignar recursos humanos específicos, bibliografía y acceso a Internet para realizar el seguimiento de lo que ocurre en otros mercados y de las soluciones tomadas por los mismos para resolver las situaciones de competencia que se presenten en el sector.

Como se puede apreciar, ésta es una nueva tarea y para poder afrontarla con seriedad hace falta contar con recursos humanos y técnicos adecuados para cumplir satisfactoriamente la función.

3.8.- Reglamentar e instrumentar la operatividad y control de los Centros de Canje de Envases.

Los Centros de Canje de Envases constituyen puntos neurálgicos del mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP). En estos establecimientos funciona el “clearing” de los envases de los fraccionadores que operan en el país. El adecuado funcionamiento de los mismos favorece y coadyuva a promover la competencia en el sector, mejorando su eficiencia y reduciendo los costos de inversión y la logística del sistema.

La SECRETARIA DE ENERGIA, debe reglamentar en forma adecuada el funcionamiento de los referidos centros y tener un control sistemático sobre los mismos, todo lo cual la obliga a disponer los recursos para tal fin. Como en el caso del resto de las nuevas funciones, la ejecución de las mismas implica la necesidad de nuevos recursos.

3.9.- Normalizar el funcionamiento de la nueva Tasa de Fiscalización.

La tarea de normalizar y estandarizar el cumplimiento del pago de la nueva tasa implica un cambio radical de las tareas que bajo la tasa aprobada por el Artículo 74 de la Ley Nº 25. 565 se venían realizando. Ahora, conforme al Artículo 39 de la Ley Nº 26.020, cada operador del mercado tiene que pagar su propia tasa. Hasta la fecha, el agente de retención del gravamen era el productor, a partir de la Ley Nº 26.020 estamos ante una tasa anual que debe ser abonada por cada productor, comercializador, fraccionador, distribuidor, almacenador, prestador de servicios de puerto, y cada gran consumidor.

Para tener una idea de magnitudes estamos hablando de un universo de sujetos pasivos de MIL (1.000) contribuyentes.

La tarea de normalizar y administrar el nuevo tributo requiere la aplicación de recursos humanos y nueva tecnología específica para realizar su administración.

3.10.- Implementación de un sistema inteligente para asegurar la trazabilidad de los envases.

Como es sabido los envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP) constituyen cosas peligrosas que están sujetas, por su propio destino y naturaleza, a un tráfico intensivo que afecta con el tiempo su integridad. En este sentido la misión del Estado Nacional es evitar accidentes, pues una voladura de un envase de Gas Licuado de Petróleo (GLP) puede causar muerte y destrucción.

Por ello, junto con el seguimiento de la normativa técnica y de seguridad, la implementación del Registro de Envases de Gas Licuado de Petróleo (GLP), se ha considerado necesario estudiar alternativas técnicas destinadas a informatizar el seguimiento de los envases de modo tal que la Autoridad de Aplicación pueda tener una idea cierta sobre el estado, reparaciones, vencimiento y destrucción de los mismos.

Conforme a esta idea rectora, en el presente y en el próximo ejercicio se estudiarán alternativas tecnológicas para poner en marcha este sistema que resulta fundamental sobre todo si se tiene la magnitud y la edad del parque actual. La implementación de un sistema de control inteligente, mejorará en forma significativa las condiciones de seguridad del fraccionamiento y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP) y los costos de control.

3.11. Control de Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Esta tarea, que hasta la promulgación de la Ley Nº 26.020 había sido asignada a otras autoridades dentro del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ahora ha sido delegada a la Autoridad de Aplicación de la referida Ley. La calidad del producto resulta fundamental, máxime si se tiene en cuenta que el usuario compra calorías.

El fraude a la calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP), es un fraude al consumidor que debe ser combatido por el Estado Nacional en defensa del interés público. A estos efectos la SECRETARIA DE ENERGIA piensa volcar nuevos recursos, los mínimos necesarios, para asegurar la calidad del producto en el mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

4.- Reorganización de la Dirección de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Teniendo en cuenta las nuevas tareas asignadas por la Ley se realizará una reingeniería de la Dirección de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para adaptar su estructura y su funcionamiento a las nuevas responsabilidades.

El presupuesto elaborado al efecto, no sólo refleja la estructura, infraestructura y recursos humanos necesarios para cumplir con el plan de inspecciones, sino que contempla la renovación de elementos informáticos, adquisición de material bibliográfico, capacitación y desarrollo de sistemas informáticos.

Se realizará la ampliación de la estructura actual de la Dirección, incorporando las siguientes áreas:

- Revisión de Normas (1)
- Control de Calidad de Gas Licuado de Petróleo (GLP) (2)
- Economía de Mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- Sistemas Informáticos
- Atención al Usuario

(1) A incorporarse al Area Técnica

(2) Subdividida en Areas Técnicas, Administrativa e Inspecciones.

La estructura diagramada es la mínima necesaria para llevar a cabo las tareas emanadas de la Ley de referencia. La necesidad de contar con personal dedicado al desarrollo de los sistemas informáticos resulta fundamental considerando que, la demanda actual no es satisfecha.

SUBANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Secretaría de Energía

FORMULARIO Nº 1

TASA DE FISCALIZACION YCONTROL DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO
(ARTICULO 39, LEY Nº 26.020)

DETERMINACION DE LA TASA DEVENGADA A PAGAR

DECLARACION JURADA ANUAL. Formulario para la determinación del importe de la tasa devengada a pagar en un período de liquidación a ser utilizado por las empresas productoras, fraccionadoras, transportistas, distribuidoras, comercializadoras, almacenadoras, prestadoras de servicios de puerto, grandes consumidores y centros de canje de gas licuado de petroleo. Los datos contenidos en este formulario se refieren a UN SOLO PERIODO DE LIQUIDACION Y A UNA SOLA CATEGORIA DE TASA, por lo que se confeccionará un formulario por cada período y por cada cateoría cuando se ingresen conceptos correspondientes a diversos períodos y/o categorías.

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION:	AÑO:	

IDENTIFICACION DE LA CATEGORIA POR LA QUE SE DETERMINA LA TASA			
Letra:		Categoría:	

CUANTIA DE LA TASA APLICADA	Unidad Física de la Base	Cuantía Unitaria en Pesos

TOTAL DE LAS OPERACIONES GRAVADAS Y DETERMINACION DEL IMPORTE DEVENGADO A PAGAR	
Base Imponible	Importe Total Devengado por la Tasa

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 1

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION

Año: Corresponde al período de liquidación que se abona por adelantado.

IDENTIFICACION DE LA CATEGORIA POR LA QUE SE DETERMINA LA TASA

Letra: Consignar la letra asignada a la Categoría en el Padrón de Responsables del Pago.
Categoría: Consignar la correspondiente según el Padrón de Responsables del Pago.

CUANTIA DE LA TASA APLICADA

Unidad física de la Base: Expresión que determina la unidad base de calcula (Toneladas)
Tasa Cuantía en Pesos: Importe que la Secretaría de Energía dispuso como cuantía del impuesto para la unidad física de la Base.

TOTAL DE LAS OPERACIONES GRAVADAS Y DETERMINACION DEL IMPORTE DEVENGADO A PAGAR

Base Imponible (Total de Operaciones Gravadas) expresados en la unidad física de la Base: Será la cantidad total gravada en el período de liquidación. Expresar con separación de millar y sin decimales.
Importe Total Devengado por la Tasa: Será el producto de multiplicar **Base Imponible por la Cuantía Unitaria en Pesos**. Expresar con dos decimales y separación de millar.

Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: **La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.**

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Secretaría de Energía

FORMULARIO Nº 2

TASA DE FISCALIZACION YCONTROL DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO
(ARTICULO 39, LEY Nº 26.020)

LIQUIDACION DE ACCESORIOS

DECLARACION JURADA. Formulario a ser usado por cualquiera de los responsables de pago de las tasas establecidas por el artículo 39 de la Ley Nº 26.020 para la LIQUIDACION DE INTERESES POR PAGOS FUERA DE TERMINO, MULTAS AUTOMATICAS O APLICADAS. Los datos contenidos en este formulario se refieren a UN SOLO PERIODO DE LIQUIDACION Y A UNA SOLA CATEGORIA DE TASA, por lo que se confeccionará un formulario por cada período y por cada cateoría cuando se ingresen conceptos correspondientes a diversos períodos y/o categorías.

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DE LA CATEGORIA DEL RESPONSABLE			
Letra:		Categoría:	

DETERMINACION DE LOS INTERESES RESARCITORIOS POR PAGO FUERA DE TERMINO								
Período Formulario 1	Fecha de Presentación	Importe de la Deuda	Tasas de Interes Aplicadas		Intereses Determinados			
			Mensual	Proporcional Diaria	Desde	Hasta	Días	Importe de los Intereses
SUBTOTAL INTERESES								

DETERMINACION DE MULTAS			
Período Formulario 1	Fecha de Presentación	Artículo de la Ley de Procedimiento Tributario que establece la multa	Importe de la Multa
SUBTOTAL MULTAS			

TOTAL DETERMINADO (Intereses + Multas)	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 2

El Formulario Nº 2 se utilizará para determinar y liquidar las multas y los intereses resarcitorios por mora que correspondan.

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

DETERMINACION DE LOS INTERESES RESARCITORIOS POR PAGO FUERA DE TERMINO

Período Formulario 1: Año correspondiente al Formulario 1 en el que se declaró el período de liquidación.
Fecha de Presentación: Fecha en que fue presentado el Formulario 1 , según consta en el sello de recepción.
Importe de la Deuda: Importe de la deuda que constituye la base del cálculo de intereses en el período de liquidación ingresado fuera de término.
Tasa Mensual: Tasa de interés reglamentada por Resolución ME Nº **578/2004** para aplicación del Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).
Tasa Proporcional Diaria: Tasa Mensual dividido 30.
Intereses Determinados
Desde: Fecha de vencimiento para el ingreso de la tasa correspondiente a dicho período de liquidación:
Hasta: Fecha de efectivo ingreso de la tasa.
Días: Cantidad de días transcurridos entre la fecha de efectivo ingreso y la fecha de vencimiento para el ingreso de la tasa.
Importe de los Intereses: Producto filar de las columnas **Importe de la Deuda** por **Cantidad de Días** por la **Tasa Proporcional Diaria.** Expresar con separación de millar y dos decimales.
SUBTOTAL INTERESES: Suma de la columna **Importe de los Intereses.** Expresar con separación de millar y dos decimales.

DETERMINACION DE MULTAS

Período Formulario 1: Año correspondientes al Formulario 1 en el que se declaró el período de liquidación.
Fecha de Presentación: Fecha en que fue presentado el Formulario 1 , según consta en el sello de recepción.
Artículo de la Ley de Procedimiento Tributario que Establece la Multa: Citar el número de artículo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) que establece la multa.
Importe de la Multa: Importe en pesos de la multa correspondiente al de artículo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) que establece la multa. Expresar con separación de millar y dos decimales.
SUBTOTAL MULTAS: Suma de la columna **Importe de la Multa.** Expresar con separación de millar y dos decimales.

TOTAL DETERMINADO: Suma de los importes correspondientes a **SUBTOTAL INTERESES y SUBTOTAL MULTAS.**

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: **La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 2 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.**

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Secretaría de Energía

FORMULARIO Nº 3

TASA DE FISCALIZACION YCONTROL DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO
(ARTICULO 39, LEY Nº 26.020)

COMUNICACION DEL PAGO

COMUNICACION DE PAGO. Formulario a ser utilizado por todos los responsables del pago de la tasa establecidas por el artículo 39 de la Ley Nº 26.022 para comunicar a la Delegación IV de la DGA del Ministerio de Economía que se ha efectuado cualquier tipo de ingreso en la cuenta recaudadora. En el mismo se identifica al depositante, el depósito y los conceptos pagados. Los datos contenidos en este formulario se refieren a UN SOLO PERIODO DE LIQUIDACION Y A UNA SOLA CATEGORIA DE TASA, por lo que se confeccionará un formulario por cada período y por cada categoría cuando se ingresen conceptos correspondientes a diversos períodos y/o categorías.

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE		
Razón Social del Responsable		C.U.I.T.
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DE LA CATEGORIA DEL RESPONSABLE			
Letra:		Categoría:	

IDENTIFICACION DEL PAGO		
Transferencia Bancaria Nº	Cheque Nº	Contra Banco

IDENTIFICACION DEL CONCEPTO INGRESADO POR EL RESPONSABLE				
Formulario Nº	Periodo Ingresado	Importe de la Tasa Ingresada	Importe de los Intereses Ingresados	Importe de las Multas Ingresadas

IMPORTE TOTAL INGRESADO (Tasa + Intereses + Multas en números)	

IMPORTE TOTAL INGRESADO (En letras)

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha

Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 3

El Formulario Nº 3 se utilizará para identificar el importe pagado, el concepto ingresado y el depositante. Se confeccionará un formulario por cada período de liquidación que se ingrese. En base a los datos contenidos en el mismo se emitirán los correspondientes recibos de pago una vez identificados los importes en los extractos bancarios de la cuenta recaudadora.

IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

Razón Social del Responsable: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

IDENTIFICACION DE LA CATEGORIA DEL RESPONSABLE

Letra: Consignar la letra asignada a la Categoría en el Padrón de Responsables del Pago.
Categoría: Consignar la correspondiente según el Padrón de Responsables del Pago.

IDENTIFICACION DEL PAGO

Transferencia Bancaria Nº: Número de operación que figura en el comprobante otorgado por la entidad bancaria por la que se cursó la transferencia.
Cheque Nº: Número del cheque librado para cancelar la deuda.
Contra Banco: Nombre de la entidad bancaria contra la que se libró el cheque

IDENTIFICACION DEL CONCEPTO INGRESADO POR EL RESPONSABLE

Formulario Nº: Se consignará el número correspondiente al Formulario en el que se determinaron los importes ingresados.
Período Ingresado: Año correspondiente al período de liquidación en el que se origina la deuda.
Importe de la Tasa Ingresada: Importe ingresado en concepto de tasa. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Importe de los Intereses Ingresados: Importe ingresado en concepto de intereses. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Importe de las Multas Ingresadas: Importe ingresado en concepto de multas. Expresar con separación de millar y dos decimales.

IMPORTE TOTAL INGRESADO: Suma de los conceptos **Importe de la Tasa Ingresada, Importe de los Intereses Ingresados e Importe de las Multas Ingresadas.** Expresar con separación de millar y dos decimales.

IMPORTE TOTAL EN LETRAS: Se escribirá en letras el importe correspondiente al **Total Ingresado por el período de Liquidación.**

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Delegación IV de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía del Formulario 3 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación. No constituye recibo de pago, el que se expedirá en forma separada una vez constatada la acreditación de los fondos.

— FE DE ERRATAS —

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 128/2005-INYM

En la edición del 28 de setiembre de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Artículo 1º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "…Y en la Suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 1.150.-), para la Tonelada de YERBA MATE CANCHADA puesta en secadero."

DEBE DECIR: "… Y en la Suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 1.510.-), para la Tonelada de YERBA MATE CANCHADA puesta en secadero."



DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición 229/2005

Fíjase un período de transición en la utilización por parte de empresas aerocomerciales de pilotos mayores de sesenta años.

Bs. As., 13/9/2005

VISTO la comunicación AN - 5/16.1 - 05/07 de la Organización de Aviación Civil Internacional, lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Aeroespecial, lo propuesto por el Departamento Transporte Aerocomercial, y

CONSIDERANDO:

Que por comunicación AN - 5/16.1 - 05/07 de la Organización Internacional de Aviación Civil de fecha 25 de febrero de 2005, mediante la cual comunica a los estados miembros el texto de enmienda propuesta al Anexo 1 respecto de la ampliación a 65 años de edad, para pilotos de transporte aerocomercial internacional, cuya aplicación estaría prevista para el día 23 de noviembre de 2006.

Que en dicha comunicación informo que ante la consulta realizada a los estados el 83% coincidió en la conveniencia de ampliación de la edad de los pilotos de transporte aerocomercial, a resguardo del cumplimiento de requisitos relativos a la aptitud psicofisiológica y a la frecuencia en la realización de exámenes médicos.

Que ante la consulta a nuestro país, el Estado Nacional, en concordancia a la normativa interna, emitió respuesta bajo la opción "Acuerdo con Comentarios", por considerar que, al menos prima facie, la dad límite debería establecerse en 63 años y no 65 años.

Que en el orden interno, la última normativa referente a la materia es la Disposición Nº 202/04 (CRA) del 30 de diciembre de 2004, por la cual se autorizó la última incorporación al denominado "Programa para la evaluación técnica operativa psicológica de tripulantes mayores de 60 años afectados a empresas de Transporte Aéreo", mediante la cual aquellos pilotos mayores de 60 años, inscriptos al programa, podían permanecer desempeñándose como pilotos hasta cumplir los 63 años.

Que, pese a haberse cerrado la incorporación de pilotos al programa mencionada, ante el inminente cambio de la reglamentación internacional, es deber de esta Autoridad merituar el temperamento a seguir para lograr adecuación de su normativa, considerando entonces oportuno referirse a un período de transición, hasta que la enmienda propuesta entre efectivamente en vigencia.

que en orden de priorizar el mantenimiento de un adecuado nivel de seguridad operacional, debido a que factores como la experiencia, hábitos operativos, pautas culturales adquiridas, contexto operacional resultan determinantes para la reducción de factores de riesgo y la permanencia del individuo en la organización, es conveniente que ninguna empresa incorpore a su Certificado de Explotador de Servicios Aerocomerciales, durante el período de transición, a ningún piloto mayor de 60 años durante el período de transición.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 23º de la Resolución Nº 440/91 y Resolución Nº 482/99.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase por la presente, el "período de transición en la utilización por parte de las empresas aerocomerciales de pilotos mayores de 60 años", comprendido entre la firma de la presente y el día 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Autorícese a las empresas de transporte aerocomercial a mantener, durante el período de transición, afectados a su Certificados de Explotador de Servicios Aerocomerciales (CESA) a pilotos que cumplan los 60 años de edad, condicionando tal autorización al común acuerdo de las partes y al cumplimiento de condiciones y requisitos detallados en el Anexo ALFA que forma parte de la presente.

Art. 3º — Establézcase que la autorización conferida no implica, en ningún caso, la posibilidad de incorporación a un CESA de pilotos mayores a 60 años durante el fijado período de transición, en atención a priorizar un adecuado mantenimiento del grado de seguridad operacional.

Art. 4º — Regístrese, pase al Departamento Transporte Aerocomercial para su conocimiento e implementación, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial par su publicación por Boletín Oficial, y posteriormente archívese en el Registro de Disposiciones y la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (C.R.A.). — Juan C. Delgado.

ANEXO "ALFA"

CONDICIONES Y REQUISITOS

1.- Para mantener afectado al CESA a un tripulante que cumpla 60 años de acuerdo a lo determinado por el Art. 3º de la presente Disposición, las empresas deberán presentar por nota con 15 (quince) días de anticipación la solicitud a tal efecto; adjuntando un Acta de Acuerdo con el Tripulante mediante la cual asuma toda la responsabilidad civil, laboral, económica y financiera por la utilización de dicho tripulante durante el "Período de Transición para la utilización de pilotos mayores de 60 años por parte de las empresas de transporte aerocomercial".

2.- El acta de Acuerdo deberá estar firmada por las partes, adoptando los recaudos legales vigentes.

3.- El tripulante podrá ser desafectado durante dicho período por cualquiera de las causas detalladas en el CAP. 14 - Desafectación del "Manual de Certificación y Supervisión de operaciones de Transporte Aerocomercial" (MACTAC), así como también por pérdida de su aptitud psicofísica de acuerdo a cualquier requisito médico que establezca el I.N.M.AE o toda otra causa en que la Autoridad Aeronáutica lo considere necesario.

4.- El personal de tripulantes deberá cumplir satisfactoriamente ante el I.N.M.A.E. con lo siguiente:

a) No poseer antecedentes en su legajo de ineptitudes temporales o parciales, dispensas y/o limitaciones desde el punto de vista médico.

b) Mantener la aptitud psicofísica correspondiente a su licencia.

c) Realizar o aportar adicionalmente con su examen semestral.

• Prueba ergométrica graduada con resultado normal.

• Eco Doppler de vasos de cuello con resultado normal.

• Holter de 24 hs. con resultado normal.

• Electroencefalogarma con resultado normal.

—TAC de cerebro con resultado normal.

• Tes de REY o similar a los fines de detectar trastornos cognitivos o de la atención concentrada y distributiva dentro de parámetros normales.

d) Asimismo, el I.M.A.E. se reserva el derecho de solicitar cualquier estudio y/o información vinculada con el mantenimiento de la aptitud por parte de los pilotos.

5.- Para la programación de los tripulantes regirán las siguientes restricciones:

a) Serán programados exclusivamente en aeronaves de matrícula argentina y en vuelos que operen en aeródromos, rutas y espacios aéreos de jurisdicción nacional.

b) Las empresas de Transporte aéreo que deseen realizar vuelos al exterior con tripulantes en estas condiciones deberán solicitar la correspondiente autorización a los estrados extranjeros involucrados.

c) Podrá haber 1 (un) solo tripulante mayor de 60 años por tripulación (normal o reforzada).

6.- Las empresas con tripulantes mayores de 60 años conservan con respecto a éstos y a la Autoridad Aeronáutica todas las responsabilidades y obligaciones propias de cualquier tripulante normal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 6/2005

Contratos de leasing previstos en la Ley Nº 25.248 que tengan por objeto aeronaves, así como los contratos relativos a la opción de compra por parte del tomador. Establécese que los mismos deberán instrumentarse en escritura pública y en el instrumento deberá acreditarse el cumplimiento de los extremos exigidos en el artículo 48 del Código Aeronáutico respecto del tomador del leasing.

Bs. As., 27/9/2005

VISTO, la ley 25.248, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 8 de la ley citada, los contratos de leasing de inmuebles, aeronaves y buques deben instrumentarse en escritura pública e inscribirse en el Registro que corresponda según la naturaleza del bien que constituya su objeto.

Que el citado art. 8º establece en 10 años el plazo de caducidad de la inscripción del contrato de leasing pudiendo renovarse antes de su vencimiento por rogatoria del dador u orden judicial.

Que en el supuesto de contratos de leasing cuyo objeto sea una aeronave de matrícula nacional su inscripción debe efectuarse en este Registro Nacional de Aeronaves.

Que el contrato de leasing genera una opción de compra oponible a terceros a partir de su inscripción, que implica una limitación a la disponibilidad jurídica de la aeronave, y produce una modificación en el derecho real, siendo de aplicación el art. 4 del Decreto 4907/73, en este supuesto.

Que no encontrándose contemplados los extremos requeridos para tal inscripción en el Decreto 4907/73 Reglamentario del Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves; anterior temporalmente a la ley 25.248; deben establecerse las reglas generales necesarias para que el registrador practique la calificación y posterior inscripción a los fines de la adecuada publicidad de tales contratos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en razón de las facultades que surgen del art. 57 del Decreto 4907/73 Reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Los contratos de leasing previstos en la ley 25.248 que tengan por objeto aeronaves, así como los contratos relativos a la opción de compra por parte del tomador y todos los actos accesorios al mismo deberán instrumentarse en escritura pública (art. 8 Ley 25.248 y art. 1184 inc. 10 del Código Civil). En el instrumento deberá acreditarse el cumplimiento de los extremos exigidos en el art. 48 del Código Aeronáutico respecto del tomador del leasing.

SEGUNDO: A los efectos de la instrumentación e inscripción de los contratos de leasing es de aplicación lo establecido en los arts. 4 y 25 del Decreto 4907/73 a cuyos efectos se expedirá la certificación previa correspondiente.

TERCERO: El asiento de inscripción se practicará en el rubro del folio denominado “otras inscripciones” indicando a continuación del número del asiento “leasing ley 25.248”, seguido de la individualización del tomador, vencimiento de la inscripción, Nº de expediente y demás datos que a criterio del registro resulten necesarios para la publicidad.

CUARTO: El plazo de caducidad de la anotación del contrato de leasing es de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción (art. 8º de la ley 25.248), pudiéndose renovar antes de su vencimiento a solicitud del dador u orden judicial.

QUINTO: Durante la vigencia de la inscripción o de su renovación y hasta la inscripción del ejercicio de la opción de compra por parte del tomador, las medidas cautelares se inscribirán condicionadas a las resultas de dicha inscripción de acuerdo a los arts. 8 y 11 de la ley 25.248 y se aplicará lo dispuesto en el capítulo VIII del C.A.

SEXTO: Regístrese, comuníquese, atento el carácter general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto J. Font Nine.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 544/2005

Abog. Patricia Alejandra SALINAS (Legajo Nº 40.238/87) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Chilecito de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Comunicado Nº 7/05 (SDGRH) del 3 de mayo del año 2005, mediante el cual se invitó al personal a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en el Distrito Chilecito de la Dirección Regional San Juan de la entonces Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité ad-hoc creado por el referido comunicado elevó sus conclusiones señalando que la Abogada Patricia Alejandra SALINAS se encuentra en condiciones de hacerse cargo de la cartera de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito Chilecito de la Dirección Regional San Juan.

Que dicha propuesta es compartida por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva.

Que en consecuencia corresponde designar a la agente seleccionada, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito Chilecito de la Dirección Regional San Juan, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado corresponde reubicar escalafonariamente a la agente seleccionada dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que la Dirección de Normas y Procedimientos de Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — La Abogada Patricia Alejandra SALINAS (Legajo Nº 40.238/87) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito Chilecito de la Dirección Regional San Juan, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar Agente Judicial a la Abogada Patricia Alejandra SALINAS, de acuerdo a lo previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 493.187



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 208/2005

Bs. As., 8/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0254377/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz LP 122-2 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 17 de agosto de 2005, según Acta N° 324, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de maíz LP 122-2 solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/9 N° 492.788 v. 29/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1274/2005

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0045233/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 213 de fecha 1° de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegaron en el Secretario de Minería, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 2° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la construcción y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas correspondientes a la obra "Recuperación del material rodante, de las instalaciones de mantenimiento y obras complementarias del Ferrocarril Río Turbio-Punta Loyola", según Pliego de Especificaciones Técnicas elaborado por la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en el mismo acto se resolvió que la instrumentación del procedimiento licitatorio, dentro del marco legal mencionado, quedaría a cargo de dicha Intervención.

Que, en uso de las facultades referidas en el considerando primero, el Señor Secretario de Minería, Ingeniero Jorge Omar MAYORAL, mediante Resolución N° 18 de fecha 23 de marzo de 2005, llamó a Licitación Pública Nacional N° 19/05.

Que con fecha 17 de mayo de 2005 se realizó el acto de apertura del Sobre N° 1, correspondiente a los antecedentes empresarios y técnico-financieros, presentándose las firmas KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA- TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION).

Que con fecha 7 de julio de 2005 la Comisión Evaluadora produjo el dictamen respectivo, en el cual recomendó, en los términos del Artículo 13, inciso 1) cuarto párrafo del Pliego de Cláusulas Especiales, se declaren inadmisibles las propuestas de las firmas mencionadas.

Que para así dictaminar, la Comisión consideró que la falta de inscripción de las empresas EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conllevaba que dichas firmas carecieran de capacidad legal para presentarse en esta licitación, en los términos del Artículo 12 del Pliego de Cláusulas Generales y 5° del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que, en efecto, el primero de los artículos citados, referido a la capacidad legal de los proponentes, dispone que los mismos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Que igual recaudo es exigido por el Artículo 5° del Pliego de Cláusulas Especiales, así como por el Artículo 1° del Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas aprobado por Decreto N° 756 de fecha 27 de marzo de 1981, modificado por el Decreto N° 1254 de fecha 5 de julio de 1990, que establece que deberán estar inscriptas en el citado registro "las empresas constructoras que deseen desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 13.064 y contratar obras o trabajos con el Estado Nacional".

Que, a mayor abundamiento, la Comisión Evaluadora, mediante Circular con Consulta N° 2, ratificó la necesidad de que los proponentes estuvieran inscriptos en el citado registro, con fundamento en la normativa mencionada en los considerandos que anteceden.

Que, respecto a la propuesta de KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA- TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), según Informe Técnico de fecha 28 de junio de 2005, ninguna de las firmas integrantes de la Unión registra antecedentes en la ejecución de obras como la licitada, en carácter de contratista principal, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 12 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que, asimismo, la primera de las empresas mencionadas no acredita su calificación de riesgo financiero, ni alcanza el índice de solvencia mínimo exigido.

Que la póliza de caución presentada por KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA- TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) en carácter de garantía de mantenimiento de la propuesta carece, además, de las cláusulas exigidas por el Artículo 20, inciso 3) del Pliego de Cláusulas Generales.

Que según el Artículo 13, inciso 1), quinto párrafo del Pliego de Cláusulas Especiales, corresponde a la autoridad que suscribe la presente la declaración de inadmisibilidad de las propuestas, cuando aquellas incumplan total o parcialmente los requisitos pertinentes.

Que se halla cumplimentado el recaudo de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del Dictamen de Evaluación, con fecha 12 de julio de 2005, y su notificación a los proponentes en la misma fecha, de acuerdo a lo normado por el Artículo 31 del Pliego de Cláusulas Generales.

Que vencido el plazo de vista establecido por el Artículo citado en el considerando anterior, no se han deducido impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación.

Que la presente contratación se efectuó bajo el Régimen de la Ley N° 13.064, y por las disposiciones del Título I del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, previsto por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, en tanto no se opusieran a la ley mencionada en primer término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003 y la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse inadmisibles las propuestas de las firmas KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA- TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS EN FORMACION), por los fundamentos expresados en los considerandos, en el Informe Técnico de fecha 28 de junio de 2005 y en el Dictamen de Evaluación de fecha 7 de julio de 2005.

ARTICULO 2° — Declárase fracasada la presente licitación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 29/9 N° 492.900 v. 29/9/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

Resolución N° 61/2005

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012690-2-505 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONALDE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E. – N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D E. – N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D. E. – N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D. E. - N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005 y la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DE-N N° 230/1999 citada en el Visto, aprobó un procedimiento destinado a regular la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, practicados sobre los haberes mensuales de los titulares de las prestaciones previsionales nacionales y de las transferidas al ESTADO NACIONAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 inciso d) de la Ley N° 24.241; el cual fue analizado y sugerido por una Comisión especial de ANSES integrada por las actuales Gerencias de Prestaciones, Normatización de Prestaciones y Servicios, Control, Finanzas, y Asuntos Jurídicos.

Que con fecha 23 de noviembre de 2000 se dictó el Decreto N° 1099/2000 (B.O. 27/11/2000) cuyo artículo 1° modifica el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 24.241 relativo a la afectación y enajenación por parte de terceros de las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, sin perjuicio de ello, y a los efectos de no perjudicar a los beneficiarios previsionales comprendidos ni a las entidades contratantes, las Resoluciones DE N Nros. 121/2000 y 301/2001 establecieron mantener el procedimiento regulado por la Resolución DE N N° 230/1999 hasta el momento en que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictara las normas modificatorias del actual marco normativo.

Que los procesos de control y la Unidad de Auditoría Interna han aconsejado en su oportunidad, la revisión integral del proceso vigente de la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades.

Que, en ese sentido, la Resolución DE-N N° 491/2005 creó —a partir del 1° de julio de 2005— el Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, el cual regulará en forma obligatoria, integral, integrada, exclusiva y excluyente la operatoria vigente de esta materia que ANSES practique sobre los haberes mensuales de los beneficiarios de las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que efectivamente liquide y pague.

Que, en virtud de la resolución citada en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva encomendó a esta Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios la coordinación general de su desarrollo, y la facultó para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la Resolución DE-N N° 491/2005 antes citada. Asimismo, la misma resolución creó en la órbita de la Gerencia de Control Prestacional dependiente de la Gerencia de Control, la Coordinación de Control de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades encargada de verificar el cumplimiento de los recaudos formales y materiales por parte de las Entidades.

Que, luego, se dictó la Resolución DE-N N° 527/2005 la cual modificó el artículo 5° y 6° de la Resolución DE-N N° 491/2005, y dispuso que la Coordinación Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades tendrá dependencia jerárquica de la Gerencia de Detección dependiente de la Gerencia de Control, como así también estableció la responsabilidad primaria y acciones de la misma.

Que, asimismo, la Resolución antes citada, dispuso que las novedades de descuentos no obligatorios que se ingresen a partir del 10 de junio de 2005 deberán ser informadas y autorizadas por el Centro Unico creado por la Resolución DE-N N° 491/2005 hasta el límite de afectación mensual de cada beneficio, no pudiendo ingresar novedades que afecten a las ya autorizadas hasta su cancelación.

Que, por su parte, según el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución DE-N N° 527/2005, no serán de aplicación el prorrateo establecido en el artículo 6° de la Resolución DE N N° 230/1999 para las novedades ingresadas a partir de su vigencia.

Que, por último, la resolución en comentario obligó a las entidades titulares de códigos de descuentos no obligatorios a realizar un inventario de la totalidad de créditos que tengan a su favor, bajo apercibimiento de dar la baja los códigos conceptos en el sistema liquidador y rehabilitarlos sólo a través del ingreso dé la novedad en la forma, y bajo los procedimientos establecidas en el artículo 3° de la misma.

Que, por Resolución DE-N N° 655/2005, se prorroga hasta el 22 de agosto de 2005 la efectiva entrada en funcionamiento del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades antes mencionado, aprobando el cronograma de tareas necesarios para su implementación.

Que, luego, y en virtud de las facultades delegadas por la Resolución DE-N N° 491/2005, esta Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios aprobó la Resolución GNPYS N° 20/2005, la cual establece el régimen aplicable a la operatoria de descuentos no obligatorios con destino a las entidades debidamente habitadas.

Que, en su artículo 13, la mencionada resolución establece que las nuevas solicitudes de adhesión o de renovación convenio de las entidades interesadas en participar en la operatoria de descuentos no obligatorios, se regirán por las disposiciones pertinentes establecidas en la Resolución DE-N N° 230/2005, con las modificaciones introducidas por la Resolución DE-N N° 491/2005, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, en esa inteligencia, cabe recordar que la Resolución DE-N N° 230/1999 en su artículo 16, establece que las entidades que pretendan adherir a la nueva operatoria deberán suscribir el Convenio agregado como Anexo II o el agregado como Anexo III; según los casos allí estipulados.

Que, por su parte, la Resolución DE-N N° 491/2005, y sus modificatorias delegan en esta Gerencia de Normatización la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el desarrollo del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, como así también para adoptar las medidas necesarias para su instrumentación.

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta, la exigencia de institucionalizar el nuevo sistema de autorización y control previo de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, que asegure transparencia, confiabilidad y seguridad a la práctica de los descuentos no obligatorios, con fecha 22 de agosto de 2005, comenzó a funcionar el sistema de

Que, en virtud de las innovaciones tecnológicas que se incluyeron a partir del pleno funcionamiento del sistema , resulta imprescindible modificar el texto de los convenios agregados como Anexo II y Anexo III en la Resolución DE-N N° 320/1999, a suscribir por las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades.

Que, con tal intención, se ha propuesto un nuevo modelo de Convenio que permita determinar los derechos y obligaciones a los que deberán ajustarse tanto ANSES como las entidades habilitadas, de manera de actualizar su contenido al nuevo sistema de implementado con fecha 22 de agosto de 2005.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005, modificatorias, reglamentarias, y complementarias.

Por ello,

EL GERENTE DE
NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el modelo de Convenio a suscribir por la entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, que se agrega como ANEXO I y forma parte integrante de la presente.

El convenio agregado como Anexo I deberá suscribirse tanto por las terceras entidades habilitadas para su incorporación a la operatoria vigente de Descuentos no obligatorios, como así también por las terceras entidades habilitadas que soliciten su renovación y cuenten con un convenio vigente distinto al que por esta norma se aprueba.

ARTICULO 2° — La Dirección Ejecutiva, a instancia de la Gerencia Prestaciones, deberá aprobar la incorporación o renovación de las terceras entidades autorizadas para utilizar la nueva operatoria de descuentos no obligatorios establecido en el artículo 1° de la presente, —en cada caso— según el modelo de resolución que se agrega como Anexo II y Anexo III respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — MIGUEL A. FERNANDEZ PASTOR, Gerente Normatización de Prestaciones y Servicios.

NOTA: Este Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar).

e. 29/9 N° 492.952 v. 29/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-09-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		794
1/2 RES	397	
Cuartos	199	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,43	
PORCINA (2): (excepto lechones)		256
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,68	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados, Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 29/9 N° 492.966 v. 29/9/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONALDE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMIGAL LIMITADA, matr. N° 14.553 domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en el Expte. N° 12954/01 por el que tramita un sumario a la citada entidad ha recaído la Disposición Sumarial N° 457/03 que en lo sustancial expresa: …VISTO… DISPONGO: Arg. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991)… De forma". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. Intímasela asimismo para que dentro del plazo señalado proceda a denunciar su nuevo domicilio real en los términos y a los efectos previstos por los arts. 19 a 22 del citado decreto, bajo apercibimiento de ley. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/9 N° 492.844 v. 29/9/2005

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Jorge Verón; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Crisóstomo Alvarez 2780/82/84 y Vía pública, Unidad Funcional 7, Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 51.082/05, iniciado por Fanny Mercedes FRAGOLA, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, Septiembre de 2005.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivo Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/9 N° 492.853 v. 3/10/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CAL GIANT 5, obtenida por California Giant Inc. (USA).

SOLICITANTE: CALIFORNIA GIANT INC. (USA)

REPRESENTANTE

LEGALMENTE AUTORIZADO: Mark Henry MATZE - VIVEROS ANDINOS S.A.

INGENIERO AGRONOMO

PATROCINANTE: Ing. Agr. Pedro Guillermo JOVÉ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad de FRUTILLA de nombre CAL GIANT 5, presenta entre otras, las siguientes diferencias respecto de las variedades FESTIVAL y EARLIBRITE:

Característica	FESTIVAL	EARLIBRITE	CAL GIANT 5
Hoja: Brillo	débil	débil	medio
Folíolo terminal: relación largo/ancho	tan larga como ancha	tan larga como ancha	más larga que ancha
Estolones: número	muchos	muchos	pocos
Inflorescencia: posición en relación al follaje	debajo	a nivel	a nivel
Flor: tamaño del cáliz en relación a la corola	más grande	más pequeño	más grande
Flor: separación de los pétalos.	superpuestos	superpuestos	se tocan
Fruto: tamaño	medio	entre grande y muy grande	grande
Fruto: forma más frecuente o predominante	cónica	redonda	cónica
Fruto: color	rojo oscuro	rojo	rojo naranja
Fruto: implantación de los aquenios	a nivel	hundidos	a nivel
Epoca de floración: (50% de las plantas con por lo menos una flor)	entre temprana y media	entre muy temprana y temprana	temprana

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: Septiembre de 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/9 N° 74.613 v. 29/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

NOTA N° 827/05 (AD LAPL)

Ensenada, 16/8/2005.

Atento lo dispuesto por el art. 3° de la Disposición N° 651/2005 (AD LAPL), notifíquese por la presente, en los términos del art. 1013 inc. h del C.A., la Disposición N° 651/2005 (AD LAPL) y 664/2005 (AD LAPL) que en sus partes pertinentes ordenan: "Artículo 1. — Eliminar de la base de datos del S.I.M., a las firmas oportunamente inscriptas como Usuarios de esta Zona Franca La Plata, (USUD-ZFLP), que se detallan en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente. Fdo. Abog. Matías Amendolara-Administrador Aduana La Plata. Disposición N° 651/05 (AD LAPL); "Artículo 1. — RECTIFICAR loa términos de la Disposición N° 651/05 de esta División Aduana de La Plata, la cual no tendrá efectos en relación a los siguientes usuarios, correspondiendo su rehabilitación en la base de datos del S.I.M. como Usuarios Directos de Zona Franca La Plata: 1) USUD ZFLP - U061- ENTE ADM. ASTILLERO RIO SANTIAGO - CUIT 30-67715112-5; 2) USUD ZFLP - U069-BUENOS AIRES ZONA FRANCA LA PLATA S.A. - CUIT N° 30-68462178-1. Fdo. Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador Aduana La Plata".

FIRMA	CUIT N°
ACEBAL MARIO CESAR	20-08487456-7
AGROSERVICIOS AMANECER S.A.	30-69209444-8
AHUMADA VELASQUEZ MATIAS B.	20-92858945-6
ALFA ELECTRONIC S.A.	30-69374627-9
ALFACAR S.A.	30-64375502-1
ALFAMAQ VENTURI S.A.	30-68826594-7
ALFAMOTOR S.A.	30-66192127-3
ALVAREZ GUILLERMO SEGUNDO	20-01678981-0
ANSCO SAICI	30-50071920-2
ARBOLEDA S.A.	30-68491673-0
AURELIA SACIF	30-51681359-4
AUTOTRUCK S.A.	30-68150088-6
B.G.C. MONZA S.A.	30-68830436-5
BABY CLUB S.R.L.	30-69445563-4
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	30-60075338-6
BARREDA ANIBAL RAUL	20-05268788-9
BAYTON S.A.	33-57021065-9
BONAERENSE ZONA FRANCA S.A.	30-69375606-1
BRIDING S.A.	30-65932746-1
BRITOS GABRIELA ADRIANA	27-23609928-3
CA-FRAN S.R.L.	30-69554803-2
CIDEF ARGENTINA S.A.	33-64420813-9
CIR REP S.A.	30-61507058-7
CIRLAFIN SACIF	30-57161530-0
CITESOLE CORP S.A.	30-69634235-7
COAFI S.A.	30-55248330-4
COBEL COMERCIO EXTERIOR S.A.	30-63307571-5
CONSULTORES S.R.L.	30-51945129-4
CONTACTO EXTERIOR S.A.	30-69126105-7
COOP. DE TRABAJO COUPE LTDA	30-68493082-2
CORLETO RAFAEL	20-07618080-7
CORREO ARGENTINO S.A.	30-69229637-7
CORVER SERVICE S.A.	30-69438479-6
CRISTIAN GALARZA S.A.	30-65510788-2
DEL PLATA GLOBAL S.R.L.	30-69348831-8
DIEMAR S.R.L.	30-68380900-0
DOSKYAR S.R.L.	30-69434323-2
DOCYARD S.R.L.	30-69434323-2
LOGRO MAQUINARIAS GRAFICAS S.R.L.	30-64168933-1
MACROSA DEL PLATA S.A.	30-64722711-9
MAQ. INDEPENDENCIA 3187 S.R.L.	30-65671852-4
MAR MAQUINARIAS S.A.	30-67777497-1
MARINE DEPOT S.A.	30-69314232-2
MEDIA CA*A S.A.	30-64809526-7
MERCOSUR IMPORT EXPORT S.A.	30-64815112-4
METALES S.A.	30-67822517-3
MODAL FRANC S.A.	30-69210226-2
MORINI FRANCO MOTORI DE ARG. S.A.	30-68826535-7
MOYANO GRACIELA INES	27-14933312-1
NAT CAR S.A.	30-67788644-3
OLIVER ARGENTO S.R.L.	30-68714613-8
PARNUSE S.R.L.	30-69795309-0
PI*EIRO ALEJANDRO MANUEL	20-07651757-7
PINTURAS HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	30-68081957-9
PODGORNY B-SGROMO V	30-67939707-5
POKA S.A.	30-69313987-9
PRONAV S.A.	33-61407662-9
R. NETO S.A.	30-66116244-5

FIRMA	CUIT N°
RIWEL VIAL S.A.	30-67653892-1
ROGELIO GONZALEZ SACIAEI	30-51652632-3
ROMAGE S.A.	30-60715973-0
ROMIN INGENIERIA SH	30-64744535-3
RUGGERO OSCAR	20-13717353-1
SERVICARGAS S.A.	30-69768466-9
SERVICIOS ZONA FRANCA S.A.	33-69215047-9
SERVIMARINE S.A.	30-61855225-6
SERVISOL S.R.L.	30-64978893-2
SGS ARGENTINA	30-54711042-7
SIDERAR SAIC	30-51688824-1
SIPBACOM S.R.L.	30-66159742-5
SORDI CARLOS ALBERTO	23-11632257-9
FED. PATRONAL COOP. DE SEG. LTDA.	30-50004007-2
FRASSIA MARTIN EDUARDO	23-23376060-9
FREE ZONE LA PLATA S.A.	30-69528284-9
FRIO MUNDIAL S.A.	30-69527700-4
GIULIANO HNOS. S.A.	33-68577980-9
GIVA S.A.	30-69139303-4
GOMERIA ROCHA S.A.	30-61273908-7
GTI SODIFAC S.A.	30-68309640-3
HAUPTMAN ARGENTINA CLARA	27-12082618-8
HEAD S.A.	30-67952708-4
HUALDE ROBERTO DANIEL	20-12530622-6
HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.	30-57409621-5
IMP. TECNOFER ARGENTINA S.A.	30-69555738-4
INDIAN CARPET S.A.	30-54682106-0
INDUMOTORA ARGENTINA S.A.	30-69558584-1
INSPECTORATE DE ARGENTINA S.A.	33-68244727-9
INTEGRAL INSUMOS S.C.	33-64023005-9
INTERNACIONAL DINA S.A.	30-68992206-2
INTERNACIONAL MANUFACTURE S.A.	30-64598316-1
INTERPRINTING S.A.	30-68781987-6
JORGE COTO HNOS. S.A.	30-57961543-1
JOSE PEDRO BATAGLIERO S.A.	30-66199456-4
JULIAN ZARATIEGUI S.A.	30-69203354-6
KALANIOT S.A.	30-69480531-7
KALPAKIAN HNOS SACI	30-51954714-3
KRYOPLAT S.A.	30-67798126-8
LA PLATA GROUP S.A.	30-69454349-5
LENTIER S.A.	30-57213064-5
LEONART SUSANA MABEL	27-11056129-1
LOGISTICA DEL PLATA S.A.	30-69634624-7
SOUBELET RICARDO MIGUEL	20-14524030-2
SUBARU S.A.	30-58010879-9
TADDEI LUIS FRANCISCO	20-12530361-8
TAPIA DELTA MARTA	27-04486330-3
TECNIVIAL S.A.	30-62188654-8
TECNO OPTIK S.A.	30-64827942-2
THELA S.A.	30-65592133-4
TRACO PLATENSE S.A.	30-69794177-7
TRANSP. GRALES DARSENA A S.R.L.	33-62981192-9

FIRMA	CUIT N°
TRANSP. Y SERV. ZONA FRANCA S.R.L.	30-69138087-9
TRANSPORTE MAR Y CIELO S.A.	30-69531918-1
UNITED SHIPPING COMPANY S.R.L.	30-68062781-5
VIALCEL S.A.	30-69799202-9
YPF S.A.	30-54668997-9
ZOFRANA S.A.	30-69380671-9
ZOFRANC S.A.	30-69344884-7
ITALIAN EXPORT S.R.L.	33-69138423-9
COPROSUD S.A.	30-68026840-8
REPREMAR S.A.	30-66331023-9
SANEAMIENTO LA PLATA	30-62730541-5
SIGDO KOPPERS COMERCIAL ARG. S.A.	30-64767062-4
ENSENADA ZONE S.A.	30-69474877-1
ESTUDIO CAM S.R.L.	30-69217432-8
DELTA AUTOMOTORES S.A.	30-66755827-8
F.A.C.Y.A.S.A.I.C.	30-51626570-8
FELIPETTI HNOS. SH	20-07743726-7
FLORIDA PRODUCTS S.A.	30-51715856-5
MAQUINARIAS SUDESTE S.R.L.	30-68376495-3
SWEDCAR S.A.	30-70054831-3
NIPPON TRUCKS S.A.	30-64818531-2
MANDATARIA S.A.	33-55178176-9
MALLARD DRILLING OF SOUTH AMER	30-68244390-8
LACLAVEIMPORT S.R.L.	30-69771473-8
GRUAS SAN BLAS S.A.	30-66092045-1
INTERNATIONAL FIRST SERVICE S.R.L.	30-68628848-6
INTERMEX TRADING & SUPPORTS S.A.	30-70733533-1
OPENTRADE ARGENTINA S.A.	33-70444265-9
SERVICIO INTEGRAL ZONA FRANCA S.A.	30-70744366-5
SELODIAL S.A.	30-70897058-8
PIRAMIDE S.A.	30-67719213-1
HADROWA CRISTIAN PAUL	20-14701849-6
G. R. ZONA FRANCA S.A.	30-69994959-7
LO PRIMO	30-62548252-2
CHARITO S.R.L.	30-52287990-4
LOGISTICA LO PRIMO S.A.	33-70100886-9
P.A. RIO SANTIAGO Y R.D. SANTIAGO	30-69594500-7
LEISS JUAN JOSE	20-07760426-0
SOCIEDAD ANONIMA DE GIACOMO	30-62928012-6
DISTRIBUIDORA TRES ARROYOS S.R.L.	30-59004398-9
PACIFIC INTERNACIONAL S.R.L.	30-69291654-5
PROP. DE DES. INTER OCEAN S.A.	33-69505658-9
SCALISE JUAN JOSE	20-08402534-9
INTERZOFRA S.A.	33-69443758-9
KINGYO S.R.L.	30-69531925-4
KOL TOYS S.A.	30-68685043-5
TECNO CHAP S.A.	30-64696737-2
TRADING ZONA FRANCA ARG. S.A.	30-69158067-5
TRON LIMITED S.A.	30-68619444-9
EX WORKS LA PLATA S.A.	30-68841355-5
TROPICAL LIGHTING S.R.L.	30-70702449-2

Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 29/9 N° 492.350 v. 29/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

"COLON, 15 de Julio de 2005. — VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Alfredo David ARBELO AREVALO, CIU. N° 4.829.973-4, con domicilio en Ejido Norte - Planta ANCAP- PAYSANDU (ROU)-, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezca en el Sumario Contencioso SC13/003/05, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción Art. 947 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo hágase saber que el importe del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, asciende a PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.251,52). Firmado: Rubén Alberto TOULIET Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 -COLON - ENTRE RIOS".

SECCION SUMARIOS, 21 de Septiembre de 2005.

e. 29/9 N° 492.774 v. 29/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415 -

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) — Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A. indicado seguidamente. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA —ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY—

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
026/2005	N.N.	Art. 985	$ 732,13

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 29/9 N° 492.772 v. 29/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario, Alvear 149, 2° Piso, 2000 – Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEPOSITO	AEROPUERTO						
		22-JUL-05	05052MANI012650T	DDD89522503	BULTOS	1	CARGA GRAL

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 29/9 N° 492.780 v. 29/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario, Alvear 149, 2° Piso, 2000 – Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
PLAZOLETA ENAPRO							
	VIRGINIA (POL	**26-JUL-05**	**05052MANI012947F**	**ARBAI05001TRAB007147W**	**CONTENEDOR**	**1**	**GB. REF.**
	VIRGINIA (POL	**26-JUL-05**	**05052MANI013015P**	**SPVLC5/001492**	**PALETA**	**6**	**MATERIAL PARA USO CERAM**

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 29/9 N° 492.782 v. 29/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S" 21 de Septiembre de 2005.

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les íntima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
261/05	ALARCON LINDAURA	987	1145,89	480,89
289/05	ONTIVERO ALICIA	987	1007,12	421,72
305/05	VILCA ESTER NIEVES	987	648,15	272,05
319/05	ZARATE CAROLINA MARIA	987	564,22	234,62
402/05	FLORES MACARIA	987	1275,13	535,13
404/05	GARCIA CANEDO RUPERTA	987	880,45	368,45
405/05	HUANCA GARCIA ISABEL	987	974,27	423,27
406/05	ALBERTO VENTURA MILA E.	987	623,64	261,64
407/05	SANDOVAL ROSA	987	674,10	282,11
408/05	CALI ROJAS ANTONIA	987	1021,83	428,83
409/05	BELTRAN SERGIO	987	660,90	318,15
410/05	VELARDE FELIPA	987	1044,14	438,19
411/05	MICHEL RAYMUNDA RAMOS	987	877,45	355,10
415/05	MARTINEZ SIVILA JUAN	987	861,58	361,58
416/05	HOYOS MARTA BEATRIZ	987	620,95	258,45
417/05	MEDINA MONSALVA DAVID	987	619,42	339,42
418/05	LAMAS MIGUEL	987	868,58	348,58
420/05	ARMELLA PASCUALA	987	642,50	267,50
421/05	MAIZARES TEODORA	987	611,33	267,33
422/05	OJEDA BAUSTISTA CRISPIN	987	751,29	315,29
423/05	VARGAS FANNY	987	749,57	314,57
424/05	AYALA MARIELA JUDITH	987	703,83	290,08
425/05	RUIZ BAEZ SILISQUE CLEMENTE	987	771,11	323,61
426/05	MERCADO OSCAR EDUARDO	987	693,87	288,87
427/05	CRUZ JORGE LUIS	987	693,87	254,37
429/05	RODRIGUEZ MIRTA ALICIA	987	940,50	421,50
430/05	VILCAN MAMANI ANDRES	987	810.17	300.17
431/05	REJAS BERMEJO ROSARIO	987	1261,35	529,35
433/05	CHARA ELY HILARIA	987	656,52	275,52
434/05	SIVILA PASTOR	987	566,92	237,92
435/05	SAAVEDRA ISABEL	987	2788,59	1168,54
436/05	AQUINO MARIA LUCAS	987	868,47	364,67
437/05	PANIAGUA OSCAR LEONCIO	987	739,23	310,23
438/05	LESCANO MIGUEL	987	603,10	253,10
439/05	CARI VILTE MIRIAM EULALIA	987	585,87	245,87
440/05	MACIA ANGELICA	987	617,75	259,25
441/05	FLORES CHOQUE	987	692,71	290,71
442/05	ORTEGA PUMA NELIDA	987	1050,29	439,59
443/05	MAZALA DELIA	987	790,93	331,93
444/05	VILLARREAL LUIS ENRIQUE	987	591,13	247,88
446/05	MARTINEZ ZARATE ELVA	987	749,19	310,19
447/05	CRUZ ROSA	987	868,47	364,47
448/05	QUISPE MARIA	987	682,68	242,68

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
448/05	AMPUERO MARIA	987	682,68	242,68
448/05	COLQUE MARCELO	987	682,68	242,68
451/05	CAMINO MARIA	947		577,72
451/05	MARTINEZ ALBERTO	947		577,72
451/05	VILTE DANIELA	947		577,72
452/05	CONDORI EVARISTA	987	819,01	328,31
452/05	MOGRO LLANOS SABRINA	987	819,01	328,31
454/05	LOPEZ SARA	987	606,21	254,21
456/05	CABEZAS EULALIA	987	2925,67	1225,67
459/05	CHOQUE RAMOS LIDIA	947		350,00
460/05	VIRACA BASILIA	947		324,23
461/05	MEJIA JULIO	947		361,58
464/05	JAMKO DIONICIO	947		299,35
465/05	TANGARA ANCONE SABINA	947		253,10
466/05	CHOQUE MARTA	947		271,88
467/05	SULLCA GUTIERREZ BERNA	947		373,87
468/05	CABA MARIA	947		669,99
468/05	NINA LAURA CRISTINA	947		669,99
468/05	CONDORI SANDRA	947		669,99
469/05	LLAMPA SERGIO AGUSTIN	947		666,63
470/05	AGUILAR VARGAS FELIPA	947		513,44
471/05	COYA ESPOSO	947		359,39
472/05	VARGAS VELIZ FANNY	947		401,35
473/05	CACERES HUANCA NELLY	947		402,07
474/05	CHOQUE ROSA MARIA	947		236,47
475/05	GUTIERREZ ROSA	947		255,16
476/05	CHIRI EUGENIA	947		250,04
477/05	URZAGASTI SILVIA MONICA	947		227,49
478/05	MAMANI MARIA	947		250,54
479/05	CONDORI EUSEBIA	947		319,16
480/05	ZARATE RUTH	947		221,28
481/05	TOLABA MAMANI ANGEL	947		224,90
482/05	ACUÑA ALEIDA	947		465,71
483/05	FLORES DIEGO ARMANDO	947		297,21
483/05	VEGAS PATRICIA	947		297,21
484/05	CHOQUE ROSA	947		280,94
485/05	RIOS CANAVIRI JAIME	947		200,89
486/05	POCHOQUE ROGELIO	947		316,38
486/05	HUMANA CANAVIRI ROSALIA	947		316,38
487/05	SAAVEDRA YHANNET	947		299,82
489/05	AGUILAR ANA MARIA	947		342,77
493/05	ACHA CAYO TORIBIO	987	1567,92	762,92
495/05	CASTRO ELIZABETH	987	630,76	272,45
496/05	CONTRERAS FIDEL	987	1068,35	445,38
497/05	MARTINEZ BEATRIZ	987	2064,33	297,84
467/05	FLORES MARTA	987	2064,33	297,38
498/05	MARTINEZ LUCY	987	629,81	264,31
499/05	RODRIGUEZ REBECA	987	570,36	239,36

e. 29/9 N° 492.770 v. 29/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S" 15 de Septiembre de 2005.

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les íntima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
149/02	CASTILLO SILVIA ETELVINA	987	1705,74	629,03
149/02	FLORES MARIA	987	1705,74	629,03
149/02	CALAPEÑA CEFERINO OSCAR	987	1705,74	629,03
149/02	TARCA YA KARINA MARIEL	987	1705,74	629,03
160/02	CASTILLO SILVIA ETELVINA	987	2440,14	899,86
160/02	FLORES MARIA	987	2440,14	899,86
006/03	SOLIS VIRGINIA	987	1612,58	661,70
157/03	RAMOS ANDRES	947		569,78
157/03	TOLABA ARMANDO	947		569,78
157/03	TORRES RAMON	947		569,78
088/04	SAAVEDRA JOSE	987	613,47	223,47
088/04	TOLABA GUSTAVO	987	613,47	223,47
236/04	SARAVIA LILIANA ELIZABETH	947		394,66
248/04	COLQUE JACINTA	987	1069,64	389,64
248/04	RAMOS EUSTAQUIA	987	1069,64	389,64
248/04	VERA MARTA	987	1069,64	389,64
256/04	VARGAS LEONARDA	987	534,82	194,82
256/04	RAMOS ISABEL	987	534,82	194,82
364/04	FERNANDEZ SILVIA	947		651,53
392/04	REALES LUIS	987	1378,52	578,22
392/04	QUIROGA JUAN CARLOS ARIEL	987	1378,52	578,22
395/04	FLORES VICTORIA	947		374,59
018/05	VARGAS VIRGILIO	987	852,37	352,37
054/05	FLORES DIEGO	947		294,76
054/05	VEGA PATRICIA	947		294,76
076/05	MAIZARES ROXANA	987	566,99	226,99
084/05	GUTIERREZ ROLANDO RAMON	987	1964,96	744,96
087/05	MENDOZA SANCHEZ REYNALDO	947		399,18
087/05	SANCHEZ MARCIAL	947		399,18
096/05	MAMANI HILDA NICEFORA	947		674,37
099/05	CALA SEGUNDINA	987	610,00	256,00
101/05	CHOQUE DIEGO FERNANDO	987	782,31	328,31
103/05	RAMOS BALVINA ELVIRA	987	594,00	249,00
104/05	ESPINOZA JUANA	987	1607,70	674,70
104/05	VEDIA ISABEL MARINA	987	1607,70	674,70
105/05	LENIS ARICOMA OLGA	987	721,48	290,73
105/05	LENIS JULIO ROBERTO	987	721,48	290,73
108/05	BEJARANO OLGA MERCEDES	987	700,46	293,96
111/05	SEGOVIA MARGARITA MONICA	987	689,29	285,29
118/05	MOLINA RAMOS	987	620,33	260,33
121/05	LOPEZ NICOLAS	987	1033,89	433,99
122/05	MAIDANA MENDIETA GRACIELA	987	1330,27	558,27
123/05	DE LA FUENTE JULIO	987	862,61	361,61

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
124/05	HOYOS MARTA BEATRIZ	987	604,06	252,06
125/05	VILLAJA EUSEBIA	987	935,36	444,36
128/05	TERCEROS JAVIER ELISEO	987	892,71	373,71
129/05	MEALLA NELSON	987	848,67	355,17
130/05	ERAZO ANDREA	987	978,41	409,81
133/05	DORADO NOEMI	947		314,57
133/05	CHOQUETILLA ROSMERI CIRIA	947		314,57
134/05	CHAMBI ELI	947		422,02
134/05	SUBLEZA FLORENTINA	947		422,02
137/05	LOPEZ BEATRIZ	947		575,73
138/05	MEDIA MAMANI JULIO	947		394,10
142/05	CONDORI ESTER	947		312,40
143/05	CACERES VARGAS JOAQUIN	947		246,66
145/05	ZAMORANO FORONDA MARCELO	947		211,42
146/05	YUCRA CRISTIAN	947		246,66
154/05	ORTUVIA MARCOS ROBERTO	947		354,09
158/05	CESPEDES VEIZAGA ANGEL	947		444,74
163/05	DORJA VILLANUEVA EVANGELINA	987	511,42	211,42
165/05	CRUZ MARIA	987	511,42	211,42
166/05	QUISPE ROMULO RENE	987	1002,63	402,63
169/05	HUUATA LLALLE JOSEFINA	987	749,75	349,75
171/05	ALARCON RAMONA	987	756,48	314,48
177/05	CONDORI ANA	987	1075,86	444,36
178/05	GUTIERREZ JOSE LUIS	987	620,33	260,33
179/05	MAMANI ROSA MARIA	987	1054,54	444,14
210/05	SEGOVIA MARGARITA MONICA	987	541,07	227,07
212/05	RAMOS EUSTQUIA	987	512,01	182,01
212/05	LAMAS JACINTA	987	512,01	182,01
213/05	ARROYO OSCAR	987	729,23	259,23
213/05	REAL OSCAR	987	729,23	259,23
214/05	COLPARI ORLANDO	987	806,81	286,81
214/05	QUISPE ISMAEL	987	806,81	286,81
215/05	MAMANI EDITH ELBA	987	842,15	366,15
216/05	VILLCA BRAVO ANASTACIA	987	752,20	313,70
216/05	VILLCA JUANA LAURA	987	752,20	313,70
221/05	PANAIRE FRANCISCA ALICIA	987	982,20	412,20
221/05	PANAIRE MARTINA SABINA	987	982,20	412,20
224/05	MAIZARES QUISPE AGUSTINA	987		
227/05	AMPUERO JUAN VICENTE	947		244,42
228/05	NIEVE LUIS ROBERTO	947		220,62
229/05	GERONIMO SANTIAGO	947		330,93
229/05	TARCAYA LILIANA	947		330,93
231/05	GUTIERREZ EVA NELIDA	947		551,04
236/05	QUISPE MARCELO HORACIO	987	837,84	297,84
236/05	PAREDES SORIA PEDRO	987	837,84	297,84
238/05	RIVAS MAMANI MARIELA	987	601,09	251,89
240/05	QUISPE REINALDO	987	506,80	206,58
242/05	PEREZ JOSE ENRIQUEZ	987	2595,53	1416,53
243/05	ROMANO ESTANISLAO	987	585,87	245,87
246/05	MONTOYA MARIELA	947		412,20

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
256/05	VEGA HUANCA PASCUAL	987	725,92	300,42
257/05	MOLINA RAMON	987	872,41	391,41
260/05	MENDOZA VIRGINIA	987	1150,64	474,69
262/05	CHAVEZ ALFREDO	987	637,57	267,57
263/05	AYALA BERNARDINA	987	1393,74	584,74
268/05	CASILLA APAZA YNEA FRUCTUOSA	987	1249,46	499,76
269/05	ARANDA LEANA EMILSE	987	1199,31	503,76
271/05	CHAÑI PATRICIA	987	815,21	361,21
275/05	SALINAS IRENE	987	1305,05	541,01
277/05	GASPAR AMALIA ANACLETA	987	661,69	277,69
280/05	COSTA GUSTAVO	987	844,67	308,67
280/05	VILCA VICTOR MARTIN	987	844,67	308,67
282/05	ANTEZANA ADOLFO	987	936,53	402,23
283/05	MORALES GERARDO	987	777,20	325,70
287/05	VERA DINA	987	1506,03	632,03
284/05	FLORES ANGELA	987	1036,80	429,88
290/05	VEGA ALICIA	987	1166,22	486,22
292/05	FLORES RAMON CAYO	987	1149,72	349,72
293/05	QUISPE LUIS FERNANDO	987	1245,18	541,18
294/05	SENSANO ROJAS ABIGAIL	987	895,18	375,68
295/05	BENEGAS JOSE	987	1045,28	436,28
297/05	NAPOLE SERGIO	987	2274,56	545,56
298/05	LOPEZ VILCA SEGUNDINA	987	775,42	325,42
299/05	QUINTACIA RUFINA JULIA	987	814,80	341,05
300/05	ARAMAYO YUCRA CRISTINA	987	580,79	263,19
301/05	CONDORI SILVIA LORENA	987	1934,93	811,93
301/05	PORTAL SOSA NILDA	987	1934,93	811,93
302/05	HUCHANI ESPINOZA RODRIGO	987	813,33	341,33
303/05	ALICIA MILAGRO LAURA	987	790,93	331,93
304/05	RUIZ CERAFINA	987	1157,25	503,75
306/05	HOYOS LEIVA MANUEL EDGARDO	987	839,60	352,35
307/05	CHARCA COLQUE JAIME	987	634,53	279,93
309/05	RAMIREZ ANDREA	987	756,46	317,46
310/05	CRUZ MARIA	987	737,39	308,39
311/05	BEJARANO JUAN PABLO	987	530,73	222,73
314/05	ARANDA LEANA EMILSE	987	891,72	384,72
317/05	QUISPE HORACIO	987	686,16	287,96
320/05	PUERTAS PACO JESUS REYNALDO	987	598,80	250,80
321/05	RODRIGUEZ ALEJANDRA	947		275,16
322/05	MAMANI PEREZ FAUSTO	947		223,09
323/05	CABRERA CRISTINA	947		224,90
327/05	TORO ALICIA VILMA	947		280,41
328/05	ROJAS ARISPE ZENON	947		522
331/05	CONDORI FELIPA	987	835,73	350,73
332/05	MAMANI PAULINA ISABEL	947		413,10
333/05	RAMOS CALVIMONTES	947		364,47
337/05	ARAMELLA ARMELLA CINECIO	947		576,04
339/05	LAZARTE FERNANDEZ TELMA	947		1940,21
345/05	FERNANDEZ CARMEN AMELIA	987	830,27	348,27
346/05	TOLABA CECILIA	987	515912	216,12

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
347/05	CHINCHI FERRUFINO SONIA	987	519,20	218,30
350/05	VENTURA ALBERTA	987	971,86	407,86
351/05	RODRIGUEZ CATALINA	987	662,55	278,05
352/05	MAMANI FEDERICO	987	565,74	237,24
355/05	MOLINA RAMON	987	646,17	279,37
358/05	CONDORI FELIZA	987	982,20	412,20
360/05	MAMANI IRIZABAL ISRAEL	987	666,05	272,05
359/05	VELASQUEZ CLAUDIA	987	732,35	305,35
373/05	CHAUQUE ANA LUCIA	947		271,18
374/05	ARENAS VILCA MIRIAN	947		378,12
374/05	TOLABA HELEN ANALIA	947		378,12
379/05	CRUZ AZUA JUANA	987	607,41	254,91
384/05	MARTINEZ ANA	947		866,25
391/05	CARDOZO ADOLFO SIMON	987	563,47	236,47
392/05	UGARTE VELA LEOPOLDO	987	604,23	253,23
395/05	GONZALEZ NOEMI	987	502,30	210,80
397/05	VELASQUEZ GUMERCINDO	987	575,53	241,53
340/05	MIRANDA RAMOS JOSE	987	724,76	304,16
338/05	CARVAJAL SUVIA ANGELA	947		391,45
336/05	LOPEZ MORALES MARCELA	947		368,08
334/05	ESTRADA LUCIA LEON	947		233,58
325/05	CHOQUE MARTA	947		774,01
324/05	GALVEZ QUINTANA FELIA	947		225,57
315/05	CUSSI VALENTINA	987	568,64	238,64
312/05	CAIGUARA PRUDENCIO CORONADO	987	611,01	301,01
258/05	CRUZ DELIA	987	1344,06	564,06
264/05	CHAUQUE ROEMERI	987	529,01	222,01
264/05	MAMANI MARIA	987	529,01	222,01
285/05	SUBIETA MARTA ELIZABETH	987	1063,16	439,36
349/05	PAZ GREGORIO RUPERTO	987	989,47	411,47
353/05	VALE GERONIMO	987	711,32	311,82
356/05	GUTIERREZ SILVIA	987	4364,20	1816,80
357/05	CISNERO MARIA ESTER	987	519,82	217,82
361/05	BURGOS CHOQUE ZACARIAS	987	909,82	381,82
362/05	ALFARO CATIA	987	876,41	364,91
363/05	FARFAN KARINA LILIANA	987	683,08	283,98
364/05	ABALO JHANNETH	987	508,33	213,33
365/05	MAMANI JAITA FRANCISCO	987	889,62	550,62
366/05	CHOQUE AMALIA	987	570,05	281,05
370/05	RUIZ INES GRACIELA	987	654,80	274,80
372/05	CASTRO BENJAMIN	947		234,30
371/05	CONDORI BONIFACIO FLORENCIO	947		532,76
375/05	ZULETA TORRICO VIRGINIA	947		578,27
376/05	APAZA PORCO REINALDO	947		354,36
377/05	MAMANI DELIA	947		291,43
377/05	QUISPE JULIA	947		291,43
380/05	NOGALES FABIANA	987	727,76	303,76
381/05	POCLAVA MARIA EUGENIA	987	730,62	306,62
382/05	QUISPE CRISTINA	947		257,82
383/05	SANCHEZ GUILLERMO	947		263,32
383/05	MAMANI RAUL	947		263,32
385/05	SANTOS FLORES GABRIELA	947		208,24
386/05	CONDORI MARIA	947		258,89
387/05	BELEN MARIA	947		422,26
388/05	DELMIRA VICTORIA	947		258,64
390/05	MALLEA ARMANDO	947		860,41
393/05	CABANA LARA SEBASTIANA	987	617,00	257,60
394/05	MAMANI DELGADO MARIA	947		600,96
396/05	PATIÑO MENACHO EDSON	987	2481,34	1041,34
398/05	CASTRO RIVERA AURORA	987	530,73	222,73
399/05	CHAVARRIA MAMANI DORA	987	854,68	358,68
400/05	VENTURA LIMACHI AGUSTINA	947		442,34
501/05	RIVERA LAURA MARIA	987	692,99	283,49

e. 29/9 N° 492.779 v. 29/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Octubre/2005	Noviembre/2005	Diciembre/2005	Enero/2005
30672100689	HIJOS DE EDUARDO F. LLAVER S.A.	100	100	100	100
30681219273	SEGURIDAD Y CONTROL S.A.	100	100	100	100
30707804382	CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.
e. 29/9 Nº 493.194 v. 29/9/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Galdino Modesto Gomes, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31580/02, Sumario N° 3180, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — CARLOS BOVERIO, Analista PPAL. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 26/9 N° 492.452 v. 30/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA N° 1 DE JUJUY

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales de este Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy, a cargo del Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Secretaría de Superintendencia a cargo de la Dra. María Alejandra Cataldi, correspondientes al período 1925 -1950, en un total de 10.105 expedientes, comprendidos en al art. 17 de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de este Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Poder Judicial de la Nación - Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 1 de Jujuy - Archivo General. MARIA A. CATALDI, Secretaria.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de septiembre de 2005.
e. 27/9 N° 492.455 v. 29/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Bernardo Lázaro Martinez, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100565/04, Sumario N° 3212, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/9 N° 492.540 v. 3/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1080, Expediente N° 100.540/02, caratulado "Cambio Santiago Sociedad Anónima —Casa de Cambio—", que, mediante Resolución N° 155 del 15.07.05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Luis Alberto Jalaf y a la señora Laura Graciela Rodríguez apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2), de la Ley N° 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por (3) tres días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/9 N° 492.678 v. 30/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 29.686/05 - 29.687/05 - 29.688/05 y 29.689/05.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 5, de la Dra. AMALIA H. PANELO, correspondientes a los años 1969 a 1994; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6 a cargo del Dr. MARTIN SILVA GARRETON, Secretaría N° 12 del Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1971 a 1994; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 a cargo del Dr. RAUL O. TETTAMANTI, Secretaría N° 19 del Dr. ROBERTO S. MUZIO, correspondientes a los años 1934 a 1992 y Secretaría N° 20 del Dr. GUILLERMO AUTERIO, correspondientes a los años 1973 a 1993, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 28/9 N° 492.406 v. 30/9/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

— Concurso N° 127, destinado a cubrir doce cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 2, 19, 24, 30, 41, 42, 50, 57, 66, 70, 108 y 109 de la Capital Federal.

Doctores Pablo Miguel Aguirre, Rita María Teresa Ailán, César Augusto Balaguer, Horacio Carlos Ballester, María Cristina Battaini, Jorge Enrique Beade, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Pablo Ernesto Bocaccia, Tristán Bravo, Guillermo Bruno, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Adriana Angélica Carelli, Eduardo Alejandro Caruso, Jorge Andrés Cebeiro, Eduardo Enrique Cecinini, José Antonio Charlin, Liana Mercedes Constenla, Juan Manuel Converset, Domingo César Cura Grassi, Marcela Eiff, María Cristina Espinosa, José Benito Fajre, Javier Humberto Fernández, María Gabriela Fernández Zurita, Andrés Guillermo Fraga, María Celia García Zubillaga, Marta Susana Margarita Gastaldi, Eduardo Roberto Godio Philip, Alicia Ester Goldemberg, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Guillermo Dante González Zurro, Paola Mariana Guisado, Juan Carlos Insúa, Hugo Eduardo Lagos, María Inés Lezama, Herman Bernardo Lieber, María Elina Locatelli, Luis Méndez, Dolores Miguens, Clementina María del Valle Montoya, Alejandro Jorge Nobili, Susana Amelia Nóvile, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Alejandro Luis Pastorino, Celia Angeles Pérez, Carmen Olga Pérez Pérez, Alejandro Gastón Petrucci, Sebastián Picasso, Carlos Federico Poli, María Verónica Ramírez, Julio María Armando Ramos Vardé, Jorge Alberto Rodríguez Giménez, Daniel Horacio Russo, Beatriz Elida Scaravonati, Esteban Ricardo Silveyra, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Julio Carlos Speroni, Daniel Rubén Tachella, Gabriel Angel Tamborenea, Pablo Jorge Torterolo, Gustavo Pedro Torrent y Pablo Trípoli.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 12 de octubre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 28/9 N° 492.470 v. 30/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Alfredo Jesús LOPEZ (D.N.I. N° 7.746.701), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 20 de Septiembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 28/9 N° 492.713 v. 30/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Luis Alberto AMOEDO (L.E. N° 7.596.649), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 23 de Septiembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 28/9 N° 492.718 v. 30/9/2005